

CARGO

CARGO

SEC. ARBITRAL : JAVIER ACEVEDO ARANA
CASO ARBITRAL : 0193.2017-CCL
ESCRITO: 01
SUMILLA: CONTESTA DEMANDA
ARBITRAL Camara de Comercio Lima

2018 ENE 31 PM 6 29

SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

RECIBIDO
NO ES SEÑAL DE
CONFORMIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA; en el proceso seguido por CAPITAL WATER S.A.C., sobre APLICACIÓN DE PENALIDAD, a ustedes atentamente decimos:

SIN PERJUICIO DE NUESTRA SOLICITUD ENVIADA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, EL 26 DE ENERO DE 2018, A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, A LA OTRA PARTE Y AL SECRETARIO, RESPECTO A TENER POR TERMINADAS LAS ACTUACIONES ARBITRALES POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA; y, encontrándonos dentro del plazo establecido en la Orden Procesal N° 1, Numeral 25 de la Reglas del Proceso Arbitral; sin que ello signifique de ninguna manera nuestra voluntad de continuar con un proceso en el que el demandante ha incumplido con las reglas del proceso, y menos aún signifique que estemos planteando pretensiones contra el demandante, procedemos a contestar la demanda, toda vez que A LA FECHA NO HAY NINGUNA DECISIÓN DE TRIBUNAL EN CUANTO A NUESTRA SOLICITUD, y no se puede perjudicar nuestro derecho a la defensa.

En tal sentido, procedemos a contestar la demanda en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Señora Presidente del Tribunal, la demandante pretende que se declare sin efecto la penalidad por la suma ascendente a S/. 99,935.00 impuesta por mi representada contra Capital Water S.A.C., presuntamente por no haber cumplido la Municipalidad con la formalidad prevista en el numeral 32.5 (debe decir 35.2) de la Cláusula Trigésimo Quinta del contrato de concesión que dispone otorgar un plazo de quince (15 días) a Capital Water para subsanar incumplimientos ante la supuesta comisión de un incumplimiento contractual.

2. Como pretensión subordinada solicita que se declare que Capital Water no incurrió en incumplimiento contractual alguna relacionado con el plazo de ejecución de la Obra "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche" y, en consecuencia se declare indebida la aplicación de penalidad impuesta por la suma ascendente a S/. 99,935.00

II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

3. Señora Presidente del Tribunal, señala fundamentalmente el demandante que culminó la obra dentro de la fecha pactada, 2 de febrero de 2016; sin embargo, que mi representada le imputó observaciones mediante Carta N° 24-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 23 de febrero de 2016 y Carta N° 258-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 21 de abril de 2016, aún cuando se había puesto en conocimiento de la Entidad que la obra PTAR María Reiche ya había concluido, quedando pendientes las obras de captación de agua residual que dependían no de Capital Water sino de la suscripción del convenio de captación de agua residual que recaía en manos de SEDAPAL.
4. Refiere además que a través de Carta N° 142-2016-CW, anexada al expediente administrativo N° 9311-2014, solicitó a la Municipalidad, reuniendo los requisitos del TUPA, Licencia de ejecución de Obras a fin de ejecutar los trabajos correspondientes a la red de tuberías de captación del Conector Costanero, emitiéndose la Resolución N° 282-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 22 de setiembre de 2016, que declara procedente la solicitud presentada por Capital Water, autorizando la ejecución de los trabajos en Áreas de Uso Público que consiste en la finalización de la Obra "Instalación y Mantenimiento de Infraestructura para la PTAR María Reiche", cuyo periodo de vigencia, de la autorización, era del 23 de setiembre al 10 de octubre de 2016; por lo tanto, es evidente que la nueva fecha de culminación de la obra materia de concesión, era el 10 de octubre de 2016.
5. De otro lado, señala que mediante Carta N° 180-2016-CW, de fecha **12 de octubre de 2016**, comunica la culminación de obras concerniente a la PTAR María Reiche, y que conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava del Contrato de Concesión, **solicita la Municipalidad: i) la aprobación del informe de culminación de obras y puesta en marcha por parte del ingeniero supervisor, ii) la conformación del Comité de Recepción de Obras, y iii) la suscripción del Acta de Terminación de Obras y Puesta en Marcha del Proyecto.**

6. Con fecha 20 de octubre de 2016, el Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad, suscribe el Acta de Terminación de Obra con fecha de finalización de 12 de octubre de 2016, y se comunica que el periodo de puesta en marcha se realizará a partir del día 21 de octubre de 2016.
7. Finalmente, señala que el 14 de diciembre de 2016, a través de Carta N° 223-2016-SGLCP-GAF/MM se le notifica el incumplimiento contractual relacionado a la culminación de la obra del Contrato de Concesión, con un atraso de 253 días calendarios desde el 2 de febrero de 2016 al 12 de octubre de 2016, por la cual se le impone una multa ascendente a S/. 99,935.00 como penalidad.

III. ARGUMENTOS DE REFUTACIÓN DE LA DEMANDA:

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN:

8. Señora Presidente, NO ES CIERTO QUE MI REPRESENTADA HAYA INCUMPLIDO CON LA FORMALIDAD PREVISTA EN EL NUMERAL 35.2 DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN que dispone otorgar un plazo de quince (15 días) a Capital Water para subsanar incumplimientos ante la supuesta comisión de un incumplimiento contractual, toda vez que mi representada sí procedió a otorgarle el citado plazo a fin que subsane incumplimientos advertidos por el supervisor de la obra, previo a la aplicación de penalidad.
9. En efecto, a través de Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de SUPERVISOR DEL CONTRATO, informa a la demandante que el Subgerente de Obras Públicas, en su calidad de SUPERVISOR DE LA OBRA ha comunicado el incumplimiento contractual relacionado a la culminación de la Obra correspondiente al “**Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche-PTAR María Reiche**” (en adelante el Contrato), habiendo informado, a dicha fecha, un atraso de 90 días calendario, debido a que Capital Water S.A.C. no ha cumplido con lo siguiente:

- i) Con ejecutar la conexión de la línea de tubería de 200 mts. de la Calle Felipe Barreda.
- ii) no ha superado las pruebas hidráulicas de la Línea de impulsión 01-03.
- iii) No ha implementado el Sistema de Supervisión Automatizada del Proyecto.

10. Por ello, en dicha Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM, notificada el 20 de junio de 2016, a Capital Water, el supervisor del Contrato, en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Concesión, numeral 35.2, le requiere, a Capital Water, para que dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de notificada la presente, cumpla con la subsanación de los aspectos señalados en el párrafo precedente, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades que correspondan, las cuales se encuentran previstas en el Anexo N° 06 del Contrato de Concesión.

En tal sentido, señora Presidente, es evidente que mi representada sí ha cumplido con lo establecido en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Concesión, numeral 35.2, consecuentemente, ésta primera pretensión de la demandante, carece de asidero legal y debe ser desestimada.

11. Señora Presidente, cabe precisar que al término del plazo otorgado en la Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM, la demandante NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR LOS ITEMS EN LOS QUE HABÍA INCUMPLIDO, tal como informó la supervisión de la Obra a través de Memorándum N° 1707-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 1 de agosto de 2016; asimismo, en éste documento también se informa que la demandante aún no había cumplido con culminar la obra.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA:

12. Señora Presidente, la demandante propone que en caso sea desestimada la primera pretensión, se ampare ésta segunda, en la que solicita que se declare que Capital Water no incurrió en incumplimiento contractual alguna relacionado con el plazo de ejecución de la Obra y, en consecuencia se declare indebida la aplicación de penalidad impuesta por la suma ascendente a S/. 99,935.00

13. Al respecto, debemos puntualizar cuál era la fecha de culminación de la construcción de la obra, el cual la Concesionaria debía cumplir.

Al respecto, precisamos que de acuerdo al **numeral 14.3 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato**, la Concesionaria tenía un plazo máximo de 8 a 10 meses, para la construcción de la obra, y un plazo de 4 meses adicionales para el periodo de prueba.

El inicio de la obra se dio el 3 de febrero de 2015 (conforme se advierte del Cuaderno de Obra) y del Acta de Entrega del Área y Bienes suscrita el 2 de febrero de 2015 ; por lo tanto, el plazo de ejecución de Obra, según la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.3 del Contrato, estuvo previsto en 10 meses, el cual culminaba el 2 de diciembre de 2015, empero, teniendo en cuenta que a través de **Carta Externa N° 38361**, de fecha 1 de diciembre de 2015, la Concesionaria solicitó una ampliación de plazo de construcción de obra, por dos meses adicionales, **EL NUEVO PLAZO DE CONSTRUCCIÓN CULMINABA EL 2 DE FEBRERO DE 2016**, CONFORME LO HA RATIFICADO LA DEMANDANTE EN EL ESCRITO DE DEMANDA, CUANDO SEÑALA EN EL NUMERAL 4.1, QUE A TRAVÉS DE CARTA N° 023-2016-CW, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, CUMPLIÓ CON INFORMAR A LA MUNICIPALIDAD QUE LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA PTAR MARÍA REICHE HABÍA SIDO CULMINADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO, **ESTO ES, EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 2016**; es decir, en éste extremo, de la fecha de culminación de la obra, no existe reclamo, ni controversia alguna, ha sido claro para las partes.

De otro lado, conviene aclarar, que el periodo de prueba de la obra, comenzó el 3 de febrero de 2016 y culminaba el 31 de marzo de 2016, teniendo en cuenta el escrito presentado por la Concesionaria a través de Carta Externa N° 38361, de fecha 1 de diciembre de 2015, antes citado, pues en éste, la Concesionaria solicitó se le rebaje de 4 a 2 meses, el plazo de periodo de prueba.

14. Señora Presidente, teniendo claro que la fecha de culminación de la obra era el 2 de febrero de 2016, y refutando lo alegado por la demandante respecto a que no habría incurrido en incumplimiento contractual alguna relacionado con el plazo de ejecución de la Obra, DESMENTIMOS DICHA AFIRMACIÓN, TODA VEZ QUE EN EL CUADERNO DE OBRA SE ANOTÓ EN EL **ASIENTO 140, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2016**, QUE: ***“Según el último documento de Ampliación de plazo solicitado se tiene prevista la culminación de la Obra para el día 2 de Febrero***

de 2016, se reitera a la Concesionaria hacer llegar el informe final de valorización, sustentando las partidas ejecutadas en el mes, juntamente con todos los documentos de pruebas y de control de calidad de ejecución de los trabajos, dicho informe servirá para corroborar en campo la culminación de la obra”.

Asimismo, ante la anotación del contratista en el Asiento 141, de fecha 3 de febrero de 2016, sobre la presunta culminación de las actividades de construcción en la PTAR y Línea de Impulsión, el 2 de febrero de 2016; LA SUPERVISIÓN ANOTÓ EN EL ASIENTO 142 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2016: “ *Está pendiente la ejecución de la Línea de Conexión de HDPE 200 m en 183.67 m2, por lo cual reiteramos el cumplimiento de la concesionaria con la finalidad de cumplir con el abastecimiento de los 750m3/ día de agua*” (cabe señalar que según el Contrato de Concesión numeral 14.6 de la Cláusula Décima Cuarta, la Ejecución de las obras se encontrará sujeta al cumplimiento del diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, construcción, operación y mantenimiento de la PTAR-María Reiche, con una capacidad de tratamiento y suministro garantizado de 750 metros cúbicos/día de agua residual tratada, que será debidamente fiscalizado por el Supervisor del Contrato, acorde con las disposiciones contenidas en el Manual de Operación y Mantenimiento a que se refiere la cláusula décima novena del Contrato).

En tal sentido, es claro, señora Presidente que aún cuando se haya apuntado en el Asiento 141 del cuaderno de obra, el supuesto cumplimiento en el plazo de la ejecución de la obra (2 de febrero de 2016), en los hechos, no fue así, motivo por el cual la supervisión desmintió dicha afirmación y apuntó todos los trabajos que le faltaban culminar a la Concesionaria.

15. Adicionalmente, LA SUPERVISIÓN, INFORMÓ A TRAVÉS DE INFORME TÉCNICO N° 1371-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016, QUE DE ACUERDO AL ULTIMO CRONOGRAMA PRESENTADO POR CAPITAL WATER S.A.C., EL PERIODO DE PRUEBA DEL MENCIONADO PROYECTO, DEBIÓ CULMINAR EL 31 DE MARZO DE 2016, TIEMPO EN EL CUAL SE DEBIERON REALIZAR TODAS LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE ACUERDO AL DOCUMENTO; SIN EMBARGO, PASADO EL 31 DE MARZO, JUNTAMENTE CON LOS PROFESIONALES DE LA SUPERVISIÓN DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES CONTRATADOS POR LA MUNICIPALIDAD, SE

APERSONARON A LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA VERIFICAR LAS PRUEBAS FINALES, DÁNDOSE CON LA SORPRESA DE QUE SEGUÍAN EN TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE ACCESORIOS Y COMPONENTES MENORES PARA DICHAS PRUEBAS, MANIFESTANDO EL RESIDENTE DE OBRA QUE PARA EL VIERNES 8 DE ABRIL DE 2016, TENDRÍAN TODO HABILITADO PARA LAS PRUEBAS FINALES.

16. Continúa informando el Supervisor de la Obra, que regresaron el 8 DE ABRIL DE 2016; sin embargo, aún se continuaba con el proceso de adaptación de accesorios y componentes para dichas pruebas, consecuentemente NO SE PUDO VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO A CAPACIDAD TOTAL DEL PROYECTO; es decir, al 8 de abril de 2016, aún no se había cumplido con efectuar la totalidad de la obra.
17. Señora Presidente, en adición a nuestro argumento sobre el incumplimiento contractual de la concesionaria en el plazo de ejecución de la Obra, que culminaba el 2 de febrero de 2016 debemos señalar que a través de Carta N° 170-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 18 de marzo de 2016, notificada la misma fecha a Capital Water S.A.C., se le comunicó a esta EL REITERADO INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, COMUNICADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA SUPERVISIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN (Empresa Kranzz Ingeniería y Construcción) y del supervisor de la Especialidad Eléctricas (Hidrosev Ingenieros E.I.R.L); es decir, al 18 de marzo de 2016, la Concesionaria NO HABÍA CULMINADO CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
18. Asimismo, a través de Carta N° 258-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 21 de abril de 2014, la supervisión informó a la Concesionaria que *la conexión hacia la Planta de Tratamiento María Reiche, ubicada en la Calle Felipe Barreda (Línea 04-Tubería HDPE-200 MM de 183.67ML), físicamente no está ejecutada, debido a que la Concesionaria no cuenta con Convenio firmado con Sedapal para hacer uso del sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas, a pesar de existir la factibilidad para el uso de dicho sistema. Esta conexión es el punto de partida para el funcionamiento adecuado de la Planta de Tratamiento, dado que realmente garantizará el caudal de 750 m3/día considerada como meta del Proyecto en el Expediente Técnico Aprobado. (...).* Asimismo, en ésta Carta se da respuesta respecto a la propuesta de Recepción Parcial de Obra, realizada por la Concesionaria con Carta Externa N° 10772-2016 de fecha 14 de abril de 2016, señalando que no es posible dicha propuesta toda vez que se comprobó con el

Especialista Sanitario, Ing. Alejandro Sierra Serrano, que el caudal que llega a la Planta de Tratamiento es sólo de 3.0 Litros/segundo y no de 8.68 Litros/segundo (valor considerado en el Expediente Técnico de Obra), como había afirmado la Concesionaria.

19. Señora Presidente, queda suficientemente probado que la demandante sí incurrió en incumplimiento contractual relacionado con el plazo de ejecución de la Obra, toda vez que al 21 de abril de 2016, aún se realizaba y subsanaba observaciones de construcción y teniendo conocimiento de dicho incumplimiento, la Concesionaria incluso propuso una **Recepción Parcial de Obra.**
20. Por otro lado, resulta contradictorio el argumento de la demandante cuando señala que a través de **Carta N° 023-2016-CW, de fecha 12 de febrero de 2016,** cumplió con informar a la municipalidad que la obra correspondiente a la PTAR MARÍA REICHE había sido culminada dentro del plazo contractual pactado, **esto es, en fecha 2 de febrero de 2016,** y por otro lado, afirma que mediante **Carta N° 180-2016-CW, de fecha 12 de octubre de 2016, comunicó la culminación de obras concerniente a la PTAR María Reiche,** y conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava del Contrato de Concesión, **solicite en dicha Carta N° 180-2016-CW: i) la aprobación del informe de culminación de obras y puesta en marcha por parte del ingeniero supervisor, ii) la conformación del Comité de Recepción de Obras, y iii) la suscripción del Acta de Terminación de Obras y Puesta en Marcha del Proyecto.**
21. Es evidente señora Presidente, que la Concesionaria, conociendo que se encontraba en incumplimiento contractual, en cuanto al plazo de la ejecución de la obra, **previsto para el 2 de febrero de 2016, fecha que no ha sido refutada por ésta,** anotó maliciosamente en cuaderno de obra en el asiento 140 el supuesto cumplimiento de la ejecución de la obra y remitió la Carta N° 023-2016-CW, de fecha 12 de febrero de 2016, comunicando lo mismo, cuando en los hechos se continuaba efectuando trabajos, subsanando observaciones, hasta el **12 de octubre del 2016,** razón por la cual se levantó el Acta de Terminación de Obra el 20 de Octubre del 2016, **sin ninguna observación por parte de la Concesionaria.**
22. Señora Presidente, se encuentra probado que al 2 de febrero de 2016, fecha de culminación de la obra, la conexión que es el punto de partida para el

funcionamiento adecuado de la Planta de Tratamiento María Reiche, ubicada en la Calle Felipe Barreda (Línea 04-Tubería HDPE-200 MM de 183.67ML), físicamente no estaba ejecutada; por lo tanto, resulta evidente que no puedo alegar culminación de obra cuando la conexión principal que hace que funcione la Planta de Tratamiento, no se encuentra habilitada, y garantice el caudal de 750 m³/día considerada establecido en el **numeral 14.6 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión.**

23. Asimismo, el incumplimiento del plazo de ejecución de obra y de la subsanación de las observaciones se advierte claramente, ya que la Supervisión anotó en el **ASIENTO 190** del cuaderno de obra que **la culminación de esta se efectuó el 12 de octubre del 2016**, razón por la cual se levantó el Acta de Terminación de Obra el 20 de Octubre del 2016, **sin ninguna observación por parte de la Concesionaria.**
24. En esa medida, **la aplicación de la penalidad** resulta debidamente impuesta, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión la cual estipula lo siguiente: ***“Cuando LA CONCESIONARIA incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a ella, no habiendo solicitado la ampliación o prórroga de dicho plazo a través de la solicitud respectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que se culminen las obras, sus pruebas de funcionamiento y su periodo de puesta en marcha”***; confirmándose así que la aplicación de la penalidad por el retraso de 253 días calendario, ascendentes a S/. 99,935.00 Soles, cumple con los términos contractuales pactados.
25. Señora Presidente, hasta éste punto, mi representada ha probado que sí existió incumplimiento de la Concesionaria, en el cumplimiento del plazo de ejecución de obra; por lo tanto, se encuentra debidamente impuesta la aplicación de penalidad por 253 días, por la suma ascendente a S/. 99,935.00, **número de días ni monto que no ha sido refutado por la parte demandante.**

IV. REFUTACIÓN DE OTROS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

26. Señora Presidente, refiere la concesionaria, para sustentar un supuesto aplazamiento de plazo que mi representada habría dado, para efectos de la culminación de la ejecución de la obra, que a través de Carta N° 142-2016-CW, anexada al expediente administrativo N° 9311-2014, solicitó a la Municipalidad, reuniendo los requisitos del TUPA. Licencia de ejecución de Obras a fin de ejecutar los trabajos correspondientes a la red de tuberías de captación del Conector Costanero, emitiéndose la Resolución N° 282-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 22 de setiembre de 2016, que declara procedente la solicitud presentada por Capital Water, autorizando la ejecución de los trabajos en Áreas de Uso Público que consiste en la finalización de la Obra "Instalación y Mantenimiento de Infraestructura para la PTAR María Reiche", cuyo periodo de vigencia, de la autorización, era del 23 de setiembre al 10 de octubre de 2016; entendiéndose la Concesionaria que, la nueva fecha de culminación de la obra materia de concesión, era el 10 de octubre de 2016.
27. Señora Presidente, en éste extremo, somos enfáticos en señalar que la Resolución N° 282-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 22 de setiembre de 2016, **en ninguna medida constituye una ampliación de plazo contractual, sino únicamente la autorización municipal y determinación del plazo para la ejecución de trabajos en áreas de uso público**, que son necesarios para cumplir con la finalidad de la obra y, que el Concesionario debió haber tramitado antes del 02 de febrero del 2016, **pero que por causa atribuible a ésta parte sólo se pudo efectuar de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución.**
28. Señora Presidente, resulta claro y no necesita mayor explicación que, la modificación del plazo contractual, en cuanto a la ejecución de obra no procede con una autorización para ejecución de trabajos en áreas de uso público sino únicamente a través de una comunicación expresa de la Entidad que autorice la ampliación o prórroga de plazo de ejecución de obras, conforme al procedimiento establecido en la **Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión**. En consecuencia, atendiendo que la concesionaria no ha solicitado la prórroga del plazo ni la Municipalidad se la ha concedido y mucho menos se ha presentado un calendario de ejecución actualizado, **el término del plazo de ejecución de obra sigue siendo el 02 de febrero del 2016.**

29. Señora Presidente, por otro lado, en cuanto al argumento de la Concesionaria, en cuanto a que no habría incurrido en incumplimiento de plazo de ejecución de obra, debido a que la captación de agua residual no dependía de Capital Water sino de la suscripción del convenio de captación de agua residual que recaía en manos de SEDAPAL, debemos precisar que el Contrato de Concesión suscrito entre Capital Water S.A.C. y mi representada era para **el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche-PTAR María Reiche**, de tal manera que, como es fácil advertir, el principal insumo para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento, **SON LAS AGUAS RESIDUALES (SERVIDAS), Y PARA ELLO, RESULTA REQUISITO FUNDAMENTAL OBTENER LA AUTORIZACIÓN, CONVENIO U OTRO DOCUMENTO, CON LA EMPRESA SEDAPAL QUE GARATICE LA OBTENCIÓN DE DICHO INSUMO; POR LO TANTO, RESULTA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA DICHO TRÁMITE, MÁS AÚN CUANDO LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO ESTABLECE COMO OBLICACIÓN DE LA DEMANDANTE, PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE SEDAPAL.**
30. Señora Presidente, de las pruebas que adjunta la demandante, se observan correos electrónicos de coordinación entre la Concesionaria y personal del Ministerio de Vivienda, respecto a la suscripción de un Convenio con SEDAPAL, empero **éstas coordinaciones se realizan con fecha 17 de febrero de 2016, 24 de febrero de 2016, 14 de abril de 2016, 2, 18 y 27 de mayo de 2016, cuando ya había culminado el plazo contractual, para la ejecución de la obra, prevista para el 2 de febrero de 2016.**
31. En tal sentido, es claro que existe una irresponsabilidad o negligencia **atribuible únicamente a la Concesionaria, en efectuar y agotar su trámite para obtener la autorización o Convenio con Sedapal, con la debida anticipación al vencimiento del plazo de ejecución de obra; máxime si, el funcionamiento de la Planta de Tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, es cumpliendo con el suministro garantizado de 750 metros cúbicos/día de agua residual tratada**, la cual únicamente podía ser abastecida por SEDAPAL, a través de la conexión de la línea de tubería de 200 mts. de la **Calle Felipe Barreda.**

32. Por lo tanto, concluimos en éste extremo que, no resulta válido el argumento de un “retraso administrativo”, atribuible únicamente a la Concesionaria, para enervar de responsabilidad en el cumplimiento contractual en cuanto al plazo para la ejecución de obra, consecuentemente, mi representada ha aplicado correctamente la Cláusula Trigésimo Quinta, respecto a las penalidades; máxime si, el numeral 35.1, de dicha Cláusula establece que **LA CONCESIONARIA NO ESTARÁ EXENTA DE RESPONSABILIDAD AÚN EN LOS CASOS EN QUE LOS INCUMPLIMIENTOS SEAN CONSECUCENCIA DE CONTRATOS QUE CELEBRE CON TERCEROS.**

33. Señora Presidente, la regla de hermenéutica contractual o regla de la común intención de las partes “*rechercher quelle a été la commune intention des parties contractantes*”, establece que la indagación o valoración debe hacerse sobre el comportamiento de las partes que presidió la formación y celebración del contrato; esto es, sobre la voluntad histórica, la que sirvió de base para la estipulación del contrato, no la voluntad que las partes puedan tener en un momento posterior; la misma que recae sobre el contenido contractual, ya que ésta es la que, en realidad, da nacimiento a la relación contractual. Al respecto, Alfredo Bullard, nos dice que la interpretación literal es el punto de partida pero también es el punto de llegada, porque luego de aplicar los métodos, se regresa al texto del contrato para verificar si el texto soporta lo que los otros métodos sugieren.

34. Estando a los argumentos glosados, solicitamos que en aplicación del principio pacta sunt servanda, contenido en el artículo 1361 del Código Civil, que señala “*Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)*” y lo establecido en el art. 1148 del Código civil “*El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados (...)*”; se determine que la Concesionaria ha incurrido en incumplimiento contractual relacionado con el plazo de ejecución de la Obra.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA CONTESTACIÓN:

Señora Árbitro, además de las disposiciones invocadas en la presente contestación, amparamos nuestra contestación en los siguientes dispositivos legales:

Código Civil

Artículo 169° del Código Civil.-

“Las cláusulas de los contratos se interpretan unas por intermedio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas”.

Artículo 1361° del Código Civil.-

“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)”

Artículo 1148 del Código civil.-

“El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados (...)”

III. MEDIOS PROBATORIOS DE LA CONTESTACIÓN:

Señor Presidente, ofrecemos el mérito de los mismos medios probatorios presentados en el escrito de demanda presentada por el accionante; los mismos que acreditan los fundamentos expuestos en nuestra contestación; así también cumplimos con presentar lo siguiente:

PRUEBA - B1 Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche-PTAR María Reiche”

PRUEBA – B2 Plano de Ubicación del PTAR proyectado María Reiche

PRUEBA – B3 Plano flujograma del PTAR proyectado María Reiche

PRUEBA – B4 Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 20 de junio de 2016 que acredita el cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 35.2 de la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Concesión.

PRUEBA – B5 Memorándum N° 1707-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 1 de agosto de 2016; que prueba el incumplimiento a la Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM y prueba que la demandante aún no había cumplido con culminar la obra.

PRUEBA – B6 Acta de Entrega del Área y Bienes suscrita el 2 de febrero de 2015

PRUEBA – B7 Carta Externa N° 38361, de fecha 1 de diciembre de 2015, que prueba que la Concesionaria solicitó una ampliación de plazo de construcción de obra.

PRUEBA – B8 ASIENTO 142 de cuaderno de obra de fecha 3 de febrero de 2016 que prueba que no se ha culminado con la ejecución de la obra y no se cumple con *la finalidad de abastecimiento de los 750m3/ día de agua*”

PRUEBA – B9 INFORME TÉCNICO N° 1371-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016, que da cuenta que al 8 de abril de 2016, aún no se había cumplido con efectuar la totalidad de la obra.

PRUEBA – B10 Carta N° 170-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 18 de marzo de 2016, notificada la misma fecha a Capital Water S.A.C., se le comunicó a esta EL REITERADO INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, COMUNICADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA SUPERVISIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN

PRUEBA – B11 Carta N° 258-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 21 de abril de 2014, la supervisión informó a la Concesionaria que la conexión hacia la Planta de Tratamiento María Reiche, ubicada en la Calle Felipe Barreda (Línea 04-Tubería HDPE-200 MM de 183.67ML), físicamente no está ejecutada.

PRUEBA – B12 Acta de Terminación de Obras

PRUEBA – B13 Asiento 190 del cuaderno de obra

IV. ANEXOS

ANEXO B1. Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche-PTAR María Reiche”

ANEXO – B2 Plano de Ubicación del PTAR proyectado María Reiche

ANEXO – B3 Plano flujograma del PTAR proyectado María Reiche

ANEXO – B4 Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 20 de junio de 2016 que acredita el cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 35.2 de la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Concesión.

ANEXO – B5 Memorándum N° 1707-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 1 de agosto de 2016; que prueba el incumplimiento a la Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM y prueba que la demandante aún no había cumplido con culminar la obra.

ANEXO – B6 Acta de Entrega del Área y Bienes suscrita el 2 de febrero de 2015

ANEXO – B7 Carta Externa N° 38361, de fecha 1 de diciembre de 2015, que prueba que la Concesionaria solicitó una ampliación de plazo de construcción de obra.

ANEXO – B8 ASIENTO 142 de cuaderno de obra de fecha 3 de febrero de 2016 que prueba que no se ha culminado con la ejecución de la obra y no se cumple con *la finalidad de abastecimiento de los 750m3/ día de agua*”

ANEXO – B9 INFORME TÉCNICO N° 1371-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016, que da cuenta que al 8 de abril de 2016, aún no se había cumplido con efectuar la totalidad de la obra.

ANEXO – B10 Carta N° 170-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 18 de marzo de 2016, notificada la misma fecha a Capital Water S.A.C., se le comunicó a esta EL REITERADO INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, COMUNICADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA SUPERVISIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN

ANEXO – B11 Carta N° 258-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 21 de abril de 2014, la supervisión informó a la Concesionaria que la conexión hacia la Planta de Tratamiento Maria Reiche, ubicada en la Calle Felipe Barreda (Línea 04-Tubería HDPE-200 MM de 183.67ML), físicamente no está ejecutada.

ANEXO – B12 Acta de Terminación de Obras

ANEXO – B13 Asiento 190 del cuaderno de obra

POR TANTO:

Solicitamos a Usted, señora Presidente, tener por contestada la demanda, tramitarla y en su oportunidad se pronuncie, resguardando la voluntad de las partes contratantes expresado en el Contrato de Concesión.

OTROSI DECIMOS: Que, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 5 del Artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado Nro. 1068, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS; **DELEGO** en los abogados, Karla Margot Astudillo Maguiña, Luis Orlando Ayala Lizano y Janet Rosario Espinoza Mejia, Yeny Yabar Lopez, Raquel De La Cruz Acosta; las facultades

generales previstas en el Artículo 74° del TUO del Código Procesal Civil, a fin de que los mencionados letrados ejerzan indistinta o conjuntamente la defensa de los derechos e intereses de mi representada.

Miraflores, 31 de enero de 2018



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917



CTG CAPITAL

CONTRATO DE CONCESION PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCION TECNOLÓGICA PUESTA EN MARCHA, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARIA REICHE - PTAR MARIA REICHE

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesion para el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitucion tecnológica, puesta en marcha, operacion y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Maria Reiche (PTAR Maria Reiche), para el riego de quince (15) parques y jardines en el distrito de Miraflores, en adelante EL CONTRATO; que celebran de una parte la Municipalidad de Miraflores, con RUC N° 20131377224, con domicilio en Avenida Larco N° 400 - Miraflores, debidamente representada por su Gerente de Administracion y Finanzas, Gloria Francisca Pau León, identificada con DNI N° 06070181, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte la empresa CTG CAPITAL S.A.C., con RUC N° 20478764800, con domicilio en Avenida San Martín N° 154 - Barranco, debidamente representada por su Gerente General Dra. Irma Patricia Chomochumbi Garcia, identificada con DNI N° 06507876, debidamente facultada segun poder que obra inscrito en el asiento C-00004 de la Partida Electronica N° 12237035 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en adelante LA CONCESIONARIA, en los términos y condiciones siguientes:

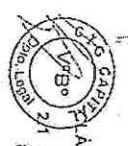
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El marco normativo de EL CONTRATO, lo complementan las siguientes normas, sin que su enunciacion sea limitativa:

- Constitucion Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- Ley N° 27445, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
- Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicha Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada
- Ordenanza 867-MML, Aprueban Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales
- Decreto Supremo N° 23-2009-MINAM, Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.
- Decreto Supremo N° 19-2009-MINAM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27446
- Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua
- Decreto Supremo N° 57-2004-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27314
- Otros dispositivos legales aplicables

ANTES CEDENTES Y DEFINICIONES

- a) Mediante Carta Externa N° 12986-2009 de fecha 22 de abril del 2009, la empresa CTG CAPITAL S.A.C. presentó la Inicialiva Privada denominada "suministro de Agua Tratado, para el Riego de Parques y Jardines del distrito de Miraflores".



60910004
10091

b) Con fecha 28 de mayo del 2009, a través del Acuerdo de Consejo N° 35-2009-MM, se designó a los miembros del Órgano de Promoción de la Inversión Privada (OPIP), conformado por la Gerencia de Planificación, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Obras y Servicios Públicos.

c) Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2009-GM/MM de fecha 15 de junio del 2009, se admitió a trámite la Inicialiva Privada "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de Miraflores", presentada por CTG Capital S.A.C., propuesta que comprende el "Proyecto Planta de Tratamiento de Agua 'María Reiche' para el riego de parques y jardines del distrito de Miraflores", referido "entre otros" a la implementación de nuevas tecnologías y sistemas para repotenciar la capacidad operativa de la planta existente.

d) El OPIP-Miraflores en su Acta de fecha 10 de julio del 2009, evaluó los informes técnicos de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Servicios Públicos, y acordó trasladarlos a la empresa CTG CAPITAL S.A.C. para que dicte las modificaciones correspondientes a su inicialiva privada.

e) Con fecha 16 de julio del 2009, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 80-2009-GM/MM, que dispuso el traslado de los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Servicios Públicos a la empresa CTG CAPITAL S.A.C., concediéndole un plazo de sesenta (60) días hábiles para la presentación de las modificaciones solicitadas.

f) Sin embargo, en razón de la documentación emitida por la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, lo que conllevó a coordinaciones constantes con dicho órgano técnico de la Municipalidad de Miraflores, el OPIP-Miraflores en su Acta de fecha 24 de julio del 2009, acordó suspender los plazos relacionados al límite de noventa días calendario para expresar la declaratoria de interés, el cual fue reclamado en cuanto la inicialiva privada se encontró debidamente corregida y aprobada técnicamente.

g) En tal sentido, luego de las coordinaciones así como de las documentaciones emitidas por el órgano técnico de la Municipalidad de Miraflores, como del proponente de la inicialiva privada, mediante Carta Externa N° 972-2010 de fecha 11 de enero del 2010, la empresa denominar "Proyecto de Planta de Tratamiento de Agua 'María Reiche' para el riego de parques y jardines del distrito de Miraflores", destinado al riego de doce (12) parques del

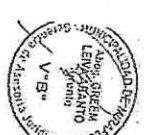
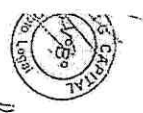
Con fecha 2 de marzo del 2010, la OPIP-Miraflores emitió el Acta de Aprobación Técnica de la Inicialiva Privada presentada por la empresa CTG CAPITAL S.A.C.

Asimismo, se acordó ratificar la aprobación del órgano técnico, es decir, de la Subgerencia de Servicios Públicos en su Informe N° 46-2010-SSP/GOS/PM de fecha 24 de febrero del 2010, y se cumplió con restablecer el cómputo del plazo de noventa días calendario del Consenso de Interés, se acordó tramitar la declaratoria de interés de dicha inicialiva privada ante el Concejo Municipal.

Adicionalmente, la OPIP-Miraflores cumplió con adjuntar los informes favorables de la Subgerencia de Planificación Urbana, de la Subgerencia de Planificación Ambiental y de la Subgerencia de Costos y Presupuesto.

Mediante Acuerdo de Consejo N° 23-2010-MM, se declaró de interés el "Proyecto Planta de Tratamiento de Agua 'María Reiche' para el riego de parques y jardines del distrito de Miraflores", el cual fue publicado el 21 de abril del 2010 en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores, con el objeto de que terceros interesados presenten sus expresiones de interés.

Asimismo, con fecha 21 de abril del 2010, se publicó el Resumen Ejecutivo de la Inicialiva Privada declarada de interés, en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de que terceros interesados presenten sus expresiones de interés, conforme al procedimiento legal establecido en los dispositivos legales vigentes.



Transcurrido el plazo de noventa (90) días calendario que establece el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1012 y el artículo 1º del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, de no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada o de uno alternativo, se procederá a la adjudicación directa. En dicho supuesto la OPIP-Miraflores aprobará la propuesta de iniciativa privada declarada de interés y procederá a la adjudicación directamente al proponente, a fin de suscribir el contrato de concesión respectivo y demás documentos que se deriven de la iniciativa privada adjudicada.

k) En ese sentido, mediante Informe N° 001-2010-0IP/PM de fecha 26 de julio del 2010, la OPIP - Miraflores cumple con informar en su Acta de Conclusión de la iniciativa Privada de fecha 21 de julio del presente año, que no se presentaron terceros interesados en el mismo proyecto de inversión y/o un proyecto de inversión alternativo, en consecuencia, recomiendo aprobar la propuesta de iniciativa privada declarada de interés y proceder a la adjudicación directa, dentro de los plazos y condiciones regulados en los dispositivos legales precitados, por lo cual recomiendo proseguir con su trámite de aprobación correspondiente ante el Consejo Municipal.

l) Por ello, mediante Acuerdo de Consejo N° 57-2010-MM de fecha 6 de agosto del 2010, se aprobó la Adjudicación o Concesión Directa de la iniciativa Privada "Proyecto de Planta de Tratamiento de Agua "María Reiche" para el riego de Parques y Jardines del distrito de Miraflores", presentada por la empresa CTG CAPITAL S.A.C., que fue debidamente publicada con fecha 12 de agosto del 2010 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional. Además, se estableció que una vez concluida las negociaciones con la mencionada empresa, el contrato de participación de la inversión privada sería sometido a consideración del Consejo Municipal para su aprobación.

m) Mediante Acuerdo de Consejo N° 040-2011/MM de fecha 6 de junio del 2011, se acordó la reevaluación del proyecto presentado por CTG CAPITAL S.A.C, dado que los informes existentes en la medida que el costo por metro cúbico de agua potable otorgado por SEDAPAL es ostensiblemente más barato que el otorgado por dicha empresa.

n) En ese sentido, mediante Cartas Externas N° 33551-2011 y 34675-2011, de fecha 23 de Setiembre y 03 de Octubre de 2011 respectivamente, la empresa CTG CAPITAL S.A.C, presenta la reevaluación ejecutada con relación a su proyecto de iniciativa presentado una nueva propuesta de: inclusión de nuevos parques en la red de laborios y ampliación de la producción de la planta de tratamiento a 750 m³ diarios, introducción de lámina inicial de S.L. 2.29 nuevos soles por metro cúbico de agua tratada más IGV, y reducción del período de vigencia de concesión a VEINTICINCO (25) años.

o) Finalmente, mediante Acuerdo de Consejo N° 102-2011-MM de fecha 27 de octubre de 2011, el Consejo Municipal aprobó el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "María Reiche" (PTAR - María Reiche) y anexo a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de las acciones necesarias para la formalización del contrato aprobado de conformidad a las atribuciones conferidas, así como a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos en lo que correspondía a sus atribuciones.

2.2. DEFINICIONES

Cualquier término que no se encuentre definido en EL CONTRATO tendrá el significado que la Ley y/o las normas legales aplicables, y en su defecto, el significado que se le otorgue al mismo en el curso normal de las operaciones propias del desarrollo de las concesiones en el Perú.

En EL CONTRATO, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Actores: Son las Instituciones, organismos, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras titulares de un Endeudamiento, cuyas creencias deberán ser puestas en conocimiento de LA MUNICIPALIDAD, conforme a lo dispuesto en EL CONTRATO.

Acta de Entrega de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD: Es el documento suscrito por LA MUNICIPALIDAD - a través del Supervisor de Obra- y LA CONCESIONARIA,

9502 7001 - #6 #13



mediante el cual se deja constancia que LA CONCESIONARIA ha tomado posesión de los bienes de LA MUNICIPALIDAD, especificando sus características, ubicación, estado de conservación y mantenimiento, vida útil de las maquinarias y equipos, funcionamiento y rendimiento, según corresponda.

Acta de Reversión de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD: Es el documento suscrito por LA MUNICIPALIDAD - a través del Supervisor de Obra- y LA CONCESIONARIA, por el cual se deja constancia de la reversión a favor de LA MUNICIPALIDAD de los bienes de ésta una vez producido el término y/o caducidad de la concesión.

Actas de Conformidad de las Obras: Son los documentos elaborados y suscritos por el Supervisor de Obra y por el Comité de Recepción de Obras, mediante los cuales se dejará constancia de la conclusión de las obras y sus pruebas de funcionamiento, según se establezca el Expediente Técnico aprobado. Será suscrito también por LA CONCESIONARIA.

Acta de Terminación de Obras: Es el documento emitido y suscrito por el Supervisor de Obra y por el Comité de Recepción de Obras, mediante el cual se deja constancia que LA CONCESIONARIA ha culminado la totalidad de las obras y las pruebas de funcionamiento, habiéndose emitido previamente las Actas de Conformidad de las Obras, de acuerdo con el Expediente Técnico Aprobado y/o el Proyecto Definitivo Aprobado, EL CONTRATO y la iniciativa privada declarada de interés. Será suscrito también por LA CONCESIONARIA.

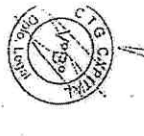
Agua Tratada: Agua que cumple con las exigencias físicas, químicas y bacteriológicas establecidas para el cumplimiento de los estándares aprobados por la Organización Mundial de la Salud, los estándares nacionales de calidad ambiental para agua y demás normas legales aplicables al tratamiento de aguas residuales para su reutilización en el riego de áreas recreacionales.

Ampliaciones: Obras no contempladas en el Expediente Técnico y/o Proyecto Definitivo Aprobado, destinadas a incrementar la capacidad de tratamiento de la PTAR María Reiche, cuya ejecución será solicitada y autorizada por escrito por LA MUNICIPALIDAD. Las ampliaciones que requieren ser ejecutadas utilizando un área adicional al área de concesión, se decidirá de común acuerdo entre las partes y se ejecutará previa suscripción de una Adenda a EL CONTRATO, en la que se indicarán las condiciones de la que se cumplirá con las normas legales vigentes y con el objeto de EL CONTRATO. Los planes, la información técnica y económica de las ampliaciones autorizadas o acordadas según lo establecido en la presente definición, se incorporarán al Proyecto Definitivo, pasando a formar parte del nuevo Proyecto Definitivo Aprobado.

Área de Influencia de la Concesión: Es el área que será objeto del Estudio de Impacto Ambiental, resultado de un conjunto de áreas de acuerdo al alcance de los diferentes componentes que comprende el medio (aire, agua, suelo, etc.), conformada por:

Área de influencia directa: Está referida al espacio físico que será ocupado en forma permanente o temporal durante la construcción y operación de toda la infraestructura requerida para el Sistema de Tratamiento. También se considerará el espacio ocupado por las facilidades auxiliares del mismo. También se considerará el área donde un componente ambiental puede ser persistente o significativamente afectado por las actividades desarrolladas durante la construcción y/o operación del Sistema de Tratamiento. Dentro del área de influencia directa, también se incluye las áreas seleccionadas como depósitos de materiales excedentes, áreas de préstamo y canchales, almacenes, patios de máquinas, principalmente. Estas áreas serán afectadas (impactadas) directamente por el proceso de construcción y operación del Sistema de Tratamiento, originando perturbaciones en diversos grados sobre el medio ambiente y sus componentes físicos, biológicos y socioeconómicos.

Área de Influencia Indirecta: Corresponde al espacio físico en el que un componente ambiental afectado directamente, afecta a su vez a otro u otros componentes ambientales no relacionados con el Sistema de Tratamiento, aunque sea con una intensidad mínima. Esta área debe ser ubicada en algún tipo de delimitación



001075

territorial. Estas delimitaciones territoriales pueden ser geográficas y/o político-administrativas. Se consideran los siguientes criterios de delimitación no necesariamente excluyentes entre sí:

- El área relativamente plana y de escasa variación de altura sobre el nivel del mar, situada en la planicie costera, generalmente atendida por irrigación.
- El entorno urbanístico próximo, viviendas e infraestructura urbana.
- Los acantilados
- Viento predominante
- Los niveles de inversiones públicas realizadas o por ejecutarse en los territorios circundantes.
- El acceso y articulación vial directa
- Las relaciones directas entre los distritos afectados y actividades económicas y productivas.

Año de la Concesión: Es el período anual (doce meses) computado desde la fecha de suscripción de EL CONTRATO; contado de fecha a fecha, que concluye un día antes a la fecha en que se inició el cómputo.

Área de la Concesión: Es el ámbito donde se desarrollará la concesión, que comprende una ocupación total del suelo de 400 m. dentro del área de la Planta de Tratamiento "María Reiche" ubicada en el Parque María Reiche, altura de la cuadrada 7 del Malecón de la Marina. Se encuentra descrita en el Anexo N° 1.

Autoridad Subgubernamental Competente: Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Bienes de la Concesión: Son los bienes de LA MUNICIPALIDAD y los bienes de LA CONCESIONARIA afectados a la concesión. Están comprendidos los bienes existentes y futuros a generarse durante la ejecución del proyecto e incluye las obras nuevas, que serán construidas e implementadas por LA CONCESIONARIA y transferidas a LA MUNICIPALIDAD a la fecha del término y/o caducidad de la Concesión, bajo los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO.

Bienes de LA MUNICIPALIDAD: Son los inmuebles, servidumbres y obras de infraestructura entregados por LA MUNICIPALIDAD, incluyendo el área de la concesión. Asimismo, son los bienes resultados de las obras y edificaciones en general, dentro del área de la concesión que hubieran sido construidos por LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión. Dichos bienes serán revertidos a LA MUNICIPALIDAD a la terminación de EL CONTRATO.

Bienes de LA CONCESIONARIA: Son todos los bienes destinados a la ejecución del contrato, distintos a los bienes de LA MUNICIPALIDAD, que son de titularidad de LA CONCESIONARIA, divididos en las siguientes categorías:

- Bienes de LA CONCESIONARIA afectados a la Concesión:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que se encuentran incorporados a la concesión y están afectados al servicio, constituyendo bienes inseparables del objeto de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del servicio y serán revertidos a LA MUNICIPALIDAD al término de la concesión.
- Bienes de LA CONCESIONARIA no afectados a la Concesión:** Son aquellos que no califican dentro de los bienes de LA CONCESIONARIA afectados a la concesión y que permanecerán bajo el dominio de LA CONCESIONARIA al término de la Concesión.

Caducidad de la Concesión: Consiste en la extinción de la concesión, por las causales previstas en EL CONTRATO o en las disposiciones legales aplicables.

Concesión: Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre LA MUNICIPALIDAD y LA CONCESIONARIA, a partir de la Fecha de Cierre, mediante el

cual LA MUNICIPALIDAD encarga a LA CONCESIONARIA el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "María Reiche" para el riego de quince (15) parques y jardines en el distrito de Miraflores.

Construcción: Comprende las actividades para la ejecución de las obras, implementación e inicio de operación del Sistema de Tratamiento de la PTAR-María Reiche.

Contrato: Es el contrato de concesión celebrado entre LA MUNICIPALIDAD y LA CONCESIONARIA; sus anexos y demás documentos que forman parte integrante del mismo, que rigen las relaciones jurídicas de derecho público entre las partes y/o terceros, durante la vigencia de la Concesión. En adelante, EL CONTRATO.

Días: En EL CONTRATO, se refiere a los días hábiles, es decir, los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable para el sector público y privado, según sea declarado por las Leyes Aplicables o la Autoridad Competente, en las Provincias de Lima y/o Callao.

Los días calendario (días naturales) serán expresamente señalados en EL CONTRATO.

Efluente: Es el agua tratada producida por la Planta de Tratamiento "María Reiche".

Endeudamiento: Son las obligaciones financieras asumidas por LA CONCESIONARIA con cualquier Acreedor. Incluye, pero no está limitado a el principal, intereses compensatorios e intereses moratorios, o cualquier otra obligación o modalidad crediticia puestas en conocimiento de LA MUNICIPALIDAD, para financiar el diseño, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento "María Reiche". No causará ningún perjuicio económico y/o de otra índole a LA MUNICIPALIDAD.

Especificaciones Técnicas Ambientales: Es el conjunto de técnicas, procedimientos, instrucciones, planes y buenas prácticas establecidas en las leyes y disposiciones aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, y las que deriven de las mismas, aplicables a la Concesión.

Especificaciones Técnicas Mínimas: Son las normas técnicas nacionales e internacionales asociadas a los criterios mínimos de calidad de diseño y construcción de las obras, disposición final del efluente, operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que deberá ser presentado por LA CONCESIONARIA ante las autoridades gubernamentales competentes para su conformidad y aprobación, antes del inicio de ejecución de las obras, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables. El EIA se integrará a EL CONTRATO como Anexo N° 3, el que formará parte de las obligaciones e inversiones ambientales en el mismo.

Expediente Técnico: Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las obras, que deberán ser formulados por LA CONCESIONARIA conteniendo la ingeniería de detalle de las obras a ser realizadas por esta, de conformidad con lo establecido en la Iniciativa Privada aprobada, las especificaciones técnicas mínimas del proyecto y lo dispuesto en EL CONTRATO. Este documento tiene carácter vinculante para la ejecución de las obras.

Fecha de Cierre o Fecha de Suscripción del Contrato: Es el día y hora en que se suscribe EL CONTRATO por LA MUNICIPALIDAD y LA CONCESIONARIA.

Fecha de Inicio y Vigencia de las Obligaciones: Es la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones de LA CONCESIONARIA, vinculadas al inicio de la



001076

construcción de las obras, entre otros. La fecha de vigencia de las obligaciones se configurará a la fecha en que las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta hayan sido totalmente satisfechas.

Fideicomiso de Administración y Garantía: Contrato suscrito conforme a lo dispuesto en el artículo 241° y siguientes de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Tiene como fin asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de EL CONTRATO, y que como condición precontractual de las obligaciones derivadas constituirá un patrimonio fideicomitido de administración y garantía, el cual tendrá como beneficiario a LA CONCESIONARIA o a quien ésta haya cedido sus derechos. En dicho contrato se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por LA MUNICIPALIDAD en su calidad de fideicomitente con arreglo a EL CONTRATO.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras: Es la carta fianza bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en EL CONTRATO, en relación a la ejecución de obras, incluyendo las cláusulas penales, sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, a cargo de LA CONCESIONARIA. Esta carta fianza deberá tener vigencia hasta la conformidad de la culminación de todas las obras.

Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO: Son las cortas fianzas bancarias otorgadas para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en EL CONTRATO, así como en relación a la operación y mantenimiento de la infraestructura de la planta de tratamiento, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones, a cargo de LA CONCESIONARIA.

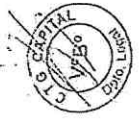
Iniciativa Privada: Es la iniciativa privada denominada "Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "María Reiche" para el riego de parques y jardines en el distrito de Miraflores".

Inventarios: Son los inventarios inicial, de obra, anual y final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) **Inventario Inicial:** Es el listado de los bienes de la concesión que LA CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de cierre, está obligada a presentar a LA MUNICIPALIDAD. En este inventario también se precisarán los bienes y/o inmuebles que tengan que ser dados de baja o demolición, para la correcta ejecución de las obras.
 - b) **Inventario de Obra:** Es el listado de los bienes correspondientes a las obras que se ejecuten durante la concesión que, en la oportunidad de su culminación, será presentado por LA CONCESIONARIA a LA MUNICIPALIDAD.
 - c) **Inventario Anual:** Es el listado de los bienes de la concesión que LA CONCESIONARIA deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de abril de cada año calendario hasta el término de la concesión. Este listado incluirá los bienes de LA MUNICIPALIDAD y los bienes de LA CONCESIONARIA afectados a la concesión, con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
 - d) **Inventario Final:** Es el listado de los bienes de la concesión con los que cuenta LA CONCESIONARIA a la fecha del término y/o caducidad de la concesión. Será presentado por LA CONCESIONARIA a LA MUNICIPALIDAD cuando, por cualquier causa, se produzca el término y/o caducidad de la concesión.
- Inversión Proyectada:** Es el valor estimado de la inversión expresado en nuevos soles a precio base, correspondiente al mes de diciembre del 2008 sin incluir el impuesto General a los Venias (IGV), que asciende a la suma de S/. 2'457,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil y 00/100 nuevos soles); que al incluir el IGV asciende a la suma de S/. 2'923,830.00 (dos millones novecientos veintita y tres mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles). Se deberán consignar en el Expediente Técnico.

LA MUNICIPALIDAD: Es la Municipalidad Distrital de Miraflores.

7.



LA CONCESIONARIA: Es la persona jurídica con quien LA MUNICIPALIDAD suscribe EL CONTRATO, es decir la empresa CTG CAPITAL S.A.C., que será responsable del diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento "María Reiche" para el riego de quince (15) parques y jardines en el distrito de Miraflores.

De acuerdo a lo establecido en la Declaratoria de Interés, la empresa CTG CAPITAL S.A.C. como accionista mayoritario, podrá constituir una Sociedad de Propósito Específico, con el fin de que ésta asuma la posición contractual de LA CONCESIONARIA, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima novena.

Levas y Disposiciones Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente a EL CONTRATO, las partes y/o terceros. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas, resoluciones; así como otras disposiciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental Competente.

Obras: Bienes, infraestructura, equipamiento y cualquier otro activo resultado de los trabajos de construcción de la Planta de Tratamiento "María Reiche", y la infraestructura para la disposición final e instalaciones complementarias, que serán ejecutadas durante la vigencia de la concesión. Asimismo, involucra el equipamiento necesario para que los referidos bienes puedan ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por LA CONCESIONARIA, bajo los términos de EL CONTRATO.

Partes: Son -conjuntamente- LA MUNICIPALIDAD y LA CONCESIONARIA.

Planta de Tratamiento o PTAR: Es la infraestructura para los procesos de tratamiento a ser ejecutados por LA CONCESIONARIA, que permite el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado que discurre a lo largo de la jurisdicción municipal, con fines de obtener agua apta para el riego de áreas verdes públicas.

Pruebas de Funcionamiento: Son los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de las maquinarias, equipos e instalaciones, que integran la Planta de Tratamiento "María Reiche". Estos procedimientos serán propuestos por LA CONCESIONARIA en el Expediente Técnico.

Reintegración: Es la contraprestación que LA MUNICIPALIDAD pagará mensualmente a favor de LA CONCESIONARIA, por el suministro de aguas residuales tratadas para el riego de parques y jardines, en los términos establecidos en EL CONTRATO.

Servicio: Es el servicio de tratamiento de aguas residuales y su disposición final, que deberá efectuar LA CONCESIONARIA en beneficio de LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO.

Servidumbres: Son las porciones de terreno ubicadas en predios que tienen la condición de predios sirvientes por encontrarse gravados con servidumbre, donde se ejecutarán las obras (predios dominantes) y que se entregarán a LA CONCESIONARIA para que pueda cumplir con las condiciones que establece EL CONTRATO.

Al término de EL CONTRATO o en la oportunidad que este disponga, LA CONCESIONARIA restablecerá las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto municipal.

Sistema de Tratamiento: Conjunto de bienes, integrado por aquellos a ser entregados por LA MUNICIPALIDAD; así como por las obras a ser aprovechadas, utilizados, constituidos y/o operados por LA CONCESIONARIA, de conformidad con EL CONTRATO; y las leyes y disposiciones aplicables para prestar el servicio.

Sociedad de Propósito Específico: Será la sociedad anónima que podrá constituir la empresa CTG CAPITAL S.A.C. como accionista mayoritario en virtud a lo establecido en la Declaratoria de Interés; cuyo objeto exclusivo será la explotación de la concesión,

8

001077

asumiendo todas las obligaciones y derechos durante el plazo que reste de EL CONTRATO, en calidad de CONCESIONARIA; de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena.

Supervisor de EL CONTRATO: Es la Subgerencia de Logística y el Equipo Funcional de Parques y Jardines (o las unidades orgánicas que hagan sus veces) de la Municipalidad de Miraflores; encargadas de efectuar la supervisión de las obligaciones contractuales estipuladas en EL CONTRATO, de acuerdo a sus competencias funcionales.

Supervisor de Obras: Es la Subgerencia de Obras Públicas (o la unidad orgánica que haga sus veces), encargada de efectuar la supervisión y verificación de las obligaciones vinculadas a la ejecución, ampliación, aprobación y puesta en marcha de las obras; así como su operación y mantenimiento con arreglo al expediente técnico aprobado y al proyecto definitivo, entre otros; debidamente aprobado por LA MUNICIPALIDAD.

Suspensión: Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución de EL CONTRATO, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por éste contrato o por las leyes aplicables.

Toma de Posesión de los bienes de LA MUNICIPALIDAD: Es el acto mediante el cual LA CONCESIONARIA toma posesión del área de la concesión y los bienes entregados por LA MUNICIPALIDAD, para ser destinados a la ejecución del proyecto, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los bienes de LA MUNICIPALIDAD.

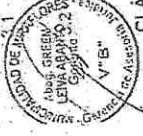
Tratamiento de Agua Residual: Conjunto de procesos físicos, químicos y biológicos para la remoción de contaminantes del agua efluente del uso humano. El efluente tratado deberá cumplir con las normas ambientales aplicables, de acuerdo a la reutilización ó destino final del recurso hídrico.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de EL CONTRATO es establecer los derechos y obligaciones de las partes, así como, especificar las reglas y procedimientos que regirán el otorgamiento, existencia y vigencia de la Concesión.

El proceso de promoción de la inversión privada no supone transferencia de propiedad de los bienes de LA MUNICIPALIDAD, los que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente instrumento, LA MUNICIPALIDAD otorga a LA CONCESIONARIA, y ésta recibe de aquella la concesión para el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento "María Reiche", para la producción de 750 m³ de agua diarios apta para el riego de quince (15) parques y jardines en el distrito de Miraflores, en estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONCESIONARIA deberá garantizar la producción de 750 m³ diarios de agua residual tratada; así como su dotación ininterrumpida y su puesta a disposición a LA MUNICIPALIDAD en cada parque establecido en la cláusula sexta de EL CONTRATO.

La ejecución del presente proyecto de inversión comprende el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento "María Reiche", con una capacidad total de suministro de 750 metros cúbicos por día de agua apta para el riego según los ECA (Estándares de Calidad Ambiental del Agua) nacionales y la puesta de esta agua tratada en los puntos de riego, a una presión que asegure la operación de riego de las áreas verdes de los parques comprendidos como ámbito de la concesión de EL CONTRATO.



CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

Se refiere a la localización del proyecto de la iniciativa privada, es decir, el área de la concesión que comprende una ocupación total del suelo de 400 m² dentro del área de la Planta de Tratamiento "María Reiche" para el riego de quince (15) parques, que a continuación se señalan:

PARQUES	ÁREA M ²	AGUA M ³ /MES	AGUA M ³ /DÍA
Malecón de la Marina	6,617.5	1,590.80	53.03
Complejo Deportivo "Chino Vásquez"	4,500	1,140.00	38.00
María Reiche	28,000	2,881.50	96.05
Skate Park	3,350	538.54	17.95
Graú	8,154.68	1,950.00	65.00
El Libro	10,217.50	2,080.71	69.36
Itzhak Rabin	20,000	2,727.00	90.90
El Faro de la Marina	7,228.50	1,350.32	45.01
Antonio Raymondi	36,000	1,225.84	40.86
El Amor	2,000	251.09	8.37
Juan Carosello	3,401.50	2,954.49	98.48
Plazuela Balla	439.32	809.80	26.99
Kennedy	6972.38	1,200.00	40.00
07 de Junio	9428.38	1,500.00	50.00
Raúl Ferrero	3481.59	300.00	10.00
Total	124,649.35	22,500.08	750.00



CLÁUSULA SÉPTIMA: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO Y EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE O SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CARACTERÍSTICAS

7.1 EL CONTRATO es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la cláusula cuarta.

7.2 EL CONTRATO es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

001078

DECLARACIONES DE LAS PARTES

7.3 LA CONCESIONARIA garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que, LA CONCESIONARIA está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración de EL CONTRATO, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar EL CONTRATO y para cumplir los compromisos en él contemplados.
- b) Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366º del Código Civil y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- c) En caso que luego de la suscripción de EL CONTRATO se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, EL CONTRATO se resolverá de manera automática y se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, según el literal c) de la cláusula trigésimo segunda.



7.4 LA MUNICIPALIDAD garantiza a LA CONCESIONARIA, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que, en caso de presentarse pasivos o contingencias generados antes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD, éstos serán asumidos por LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables; a partir de la fecha de suscripción de dicha Acta de Entrega, LA MUNICIPALIDAD sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo a EL CONTRATO.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar EL CONTRATO y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que, no existen leyes vigentes que impidan a LA MUNICIPALIDAD, el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de EL CONTRATO. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos de EL CONTRATO.
- d) Que, la validez y alcances de las estipulaciones de EL CONTRATO han sido formuladas sobre la base de las leyes y disposiciones aplicables.
- e) Que, los bienes de LA MUNICIPALIDAD no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega a LA CONCESIONARIA o el uso de los mismos por parte de ésta.
- f) Que, no existen pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro de la Concesión, los bienes de LA MUNICIPALIDAD, la construcción o las operaciones y las labores de mantenimiento de la PTAR-Maria Reiche.
- g) Que, LA MUNICIPALIDAD garantiza a LA CONCESIONARIA que no otorgará, durante la vigencia de la concesión, concesión o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por LA CONCESIONARIA en virtud de EL CONTRATO.
- h) Que, LA MUNICIPALIDAD no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte de LA CONCESIONARIA, comprendidas en EL CONTRATO.
- i) Que, LA MUNICIPALIDAD declara que es condición esencial para la firma de EL CONTRATO, que el mismo se encuentre en una situación de equilibrio económico-financiero.



CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE

7.5 LA CONCESIONARIA debe, a la Fecha de Cierre haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de escritura pública de constitución social y estatuto de LA CONCESIONARIA, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: i) que es una persona jurídica válidamente constituida, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables; y ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, participacionistas o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantengan como miembros del Adjudicatario.
- b) Acreditar un capital social suscrito y pagado ascendente como mínimo a \$1, 100,000.00 (cien mil y 00/100 nuevos soles); así como copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones de LA CONCESIONARIA.
- c) Acreditación del poder del representante legal de LA CONCESIONARIA, que suscribirá EL CONTRATO en su nombre y representación, con la constancia de inscripción registral vigente.
- d) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas, el cronograma de contratación y de ser el caso, la empresa que realizará el análisis de riesgo para el seguro respectivo.
- e) El estatuto referido en el literal a) precitado, debe contener como mínimo, que LA CONCESIONARIA es una sociedad cuyo objeto social, se circunscribe exclusivamente a la ejecución de las actividades previstas en EL CONTRATO.
- f) Entregar la Garantía de Ejecución de Obra.



7.6 LA MUNICIPALIDAD, por su parte, a la Fecha de Cierre deberá haber cumplido con:

- a) Entregar los listados de bienes de LA MUNICIPALIDAD de los que LA CONCESIONARIA podrá tomar posesión, conforme a lo previsto en EL CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA: CIERRE FINANCIERO

8.1 Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de EL CONTRATO, LA CONCESIONARIA deberá acreditar ante LA MUNICIPALIDAD, que cuenta con la totalidad de los fondos necesarios para la ejecución de LA totalidad de las obras. Este plazo será ampliado mediante una solicitud de LA CONCESIONARIA presentada como máximo antes de los cinco (5) días calendario del vencimiento del plazo, para lo cual deberá sustentar documentalmente, que la demora ocurre por causa no atribuible a dicha parte.



Para acreditar el cierre financiero correspondiente al monto de la inversión, LA CONCESIONARIA deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD, los términos principales de los contratos de financiamiento, garantías, fiduciosos y en general cualquier texto contractual relevante, que LA CONCESIONARIA haya acordado con ellos) Acreditador(es), que participará(n) en el financiamiento de la Concesión. LA MUNICIPALIDAD -a través del Supervisor de EL CONTRATO y de la Subgerencia de Finanzas- tomará conocimiento de los términos y condiciones principales de dichos documentos y podrá observar los mismos en caso éstos contravengan lo expresamente contemplado en EL CONTRATO.

8.3 Vencido el plazo previsto en esta cláusula y de no haberse acreditado el Cierre Financiero por causa de LA CONCESIONARIA, se podrá invocar la Caducidad de la Concesión, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD ejecutará, como única compensación por daños y perjuicios la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, válida en aquel momento, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.



CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA CONCESION

PLAZO

9.1 El plazo de la concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones por parte de EL CONCESIONARIO.

9.2 A la conclusión y/o término del contrato, todos los bienes de la concesión; así como las obras serán transferidas en propiedad a LA MUNICIPALIDAD en buen estado de conservación y a título gratuito, de acuerdo a los términos y condiciones señalados en EL CONTRATO; previa suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Municipalidad.

PRORROGA(S) DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

9.3 Si el caso fuera que LA MUNICIPALIDAD y LA CONCESIONARIA conviniesen en prorrogar la concesión, ambas partes acuerdan que seis (6) meses antes de la finalización del plazo original, discutirán y concertarán las condiciones generales y económicas que regirán para la prórroga de la concesión, debiendo suscribirse la actada respectiva que se incorporará a EL CONTRATO, pero lo cual se dará cumplimiento a las condiciones señaladas en el numeral 10.4.

9.4 En caso las partes no llegaran a un acuerdo respecto de las condiciones que regirán en EL CONTRATO, la prórroga no surtirá efectos.

9.5 En ningún caso, el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas de la Concesión podrán exceder el plazo máximo de sesenta (60) años.

9.6 Las partes acuerdan que cualquier otro plazo de EL CONTRATO que se vea afectado y que no haya sido considerado en EL CONTRATO será prorrogado de mutuo acuerdo por ambas partes. La prórroga sólo podrá ser rechazada por causas justificadas.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

9.7 La prestación de los servicios públicos materia de la concesión no pueden interrumpirse por tener el carácter de esenciales para el distrito. En ese sentido, el plazo de la concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- a) Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente acreditados
- b) Acuerdo escrito entre las partes, derivados de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior
- c) Los demás casos expresamente previstos en EL CONTRATO

9.8 LA CONCESIONARIA podrá invocar la suspensión mediante una solicitud de suspensión dirigida a LA MUNICIPALIDAD, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de conocido el hecho. Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de presentada la referida solicitud, se deberá presentar el sustento de la solicitud de suspensión, mediante la cual se informará respecto al desarrollo de los eventos y se sustentará el periodo estimado de suspensión y el grado de impacto previsto.

LA MUNICIPALIDAD se pronunciará en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde que recibe el sustento de la solicitud de suspensión o en su defecto, al vencimiento del plazo de los siete (7) días calendario establecido para su presentación. Ante la falta de pronunciamiento de LA MUNICIPALIDAD, se considerará procedente la solicitud de suspensión por el plazo señalado por LA CONCESIONARIA. En caso que LA CONCESIONARIA discrepe con la decisión de LA MUNICIPALIDAD, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en EL CONTRATO, según sea aplicable.

9.10 LA MUNICIPALIDAD podrá invocar la suspensión por una de las causales señaladas, mediante una comunicación de suspensión dirigida a LA CONCESIONARIA, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de conocido el hecho. Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de presentada la referida comunicación, se deberá presentar el sustento de la suspensión, mediante la cual se informará respecto al desarrollo de los eventos y se sustentará el periodo estimado de suspensión y el grado de impacto previsto.

LA CONCESIONARIA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde que recibe el sustento de la solicitud de suspensión o en su defecto, al vencimiento del plazo de los siete (7) días calendario establecido para su presentación, para emitir su pronunciamiento. Ante la falta de pronunciamiento de LA MUNICIPALIDAD, se considerará procedente la suspensión por el plazo señalado por LA CONCESIONARIA. En caso LA MUNICIPALIDAD discrepe con la decisión de LA CONCESIONARIA, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en EL CONTRATO, según sea aplicable.

9.11 La suspensión dará lugar a la ampliación del plazo de la concesión, por un periodo equivalente al de la suspensión, debiendo las partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario; así como adoptar las medidas las medidas necesarias para la reanudación del servicio.



En ningún caso, la suspensión del plazo de la Concesión podrá exceder el plazo máximo de seis (6) meses.

9.12 En tanto LA MUNICIPALIDAD no se pronuncie sobre dicha solicitud, LA CONCESIONARIA y LA MUNICIPALIDAD deberán cumplir con sus obligaciones derivadas de EL CONTRATO, es decir, se deberá continuar prestando los servicios, en la medida en que ello sea material y técnicamente posible, y siempre que no signifiquen poner en inminente riesgo el ambiente, la salud, la seguridad de las personas o la integridad de la obra.

9.13 De otro lado, exclusivamente cuando la suspensión se haya originado debido a que LA CONCESIONARIA no cumpliera por un periodo de cinco (5) días calendario con la entrega del volumen requerido (750 m³) de agua residual tratada, LA MUNICIPALIDAD podrá asumir directamente o a través de terceros la prestación del servicio, a fin de asegurar su continuidad; previo informe favorable del Supervisor de EL CONTRATO. LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a reclamar pago alguno durante dicho período. Sin perjuicio de la aplicación de la penalidad respectiva y del traslado del costo en que se incurriera, para atender el servicio a LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

10.1 Durante la vigencia de EL CONTRATO, siempre que resulte necesario, las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar o ampliar su contenido, el mismo que se ejecutará mediante actadas, previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo.

Esta cláusula gobierna todas las modificaciones de EL CONTRATO, tanto aquellas solicitadas por LA CONCESIONARIA, como aquellas requeridas para lograr el cumplimiento de EL CONTRATO por la Municipalidad, que resulten necesarias para no interrumpir el desarrollo del "Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "María Reiche" para el riego de quince (15) parques y jardines en el distrito de Miraflores".

10.3 En ese sentido, mediante Ordenanza N° 293-MM de fecha 25 de agosto del 2008, se aprobó la Asignación de Competencias para ejercer funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los contratos de participación de la inversión privada en el distrito de Miraflores. En la referida ordenanza se asignó facultades a la Gerencia de Administración y Finanzas para aprobar la modificación de dichos contratos mediante actada.

Si durante la vigencia de la concesión dicha ordenanza fuera dejada sin efecto, las modificaciones a EL CONTRATO serán aprobadas por el Concejo Municipal y/o la unidad orgánica que resulte competente; facultades que serán asignadas -de ser el caso- en las normas municipales que establece el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades o en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente.

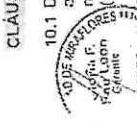
10.4 Se podrá modificar EL CONTRATO, previo acuerdo con LA CONCESIONARIA, por causa debidamente fundamentada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractuales convenidas y el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

10.5 LA MUNICIPALIDAD resolverá la solicitud de modificación de EL CONTRATO, contando con la opinión favorable del Supervisor de EL CONTRATO como -de ser el caso- del Supervisor de Obra, y/o de las unidades orgánicas competentes de LA MUNICIPALIDAD.

Asimismo, de ser el caso corresponderá a LA CONCESIONARIA comunicar a los Acreedores, respecto de la suscripción de alguna modificación a EL CONTRATO, en la medida en que ésta resulte de interés de dichos Acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE BIENES DE LA CONCESIÓN

Todos los bienes que LA MUNICIPALIDAD esté obligada a entregar a LA CONCESIONARIA, en virtud de EL CONTRATO, incluida el área de la concesión, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes y/o ocupantes, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de LA CONCESIONARIA.



001030

11.1 TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD

LA CONCESIONARIA deberá suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD, como máximo a los treinta (30) días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre. En dicha Acta de Entrega se dejará constancia de los bienes de LA MUNICIPALIDAD de los que hubiese tomado posesión LA CONCESIONARIA, especificando sus características, ubicación, estado de conservación y mantenimiento, vida útil de las maquinarias y equipos, funcionamiento y rendimiento, según corresponda.

Formará parte de dicha Acta de Entrega, el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado.

El Acta de Entrega de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, uno para el Supervisor de Obra, otro para el Supervisor de EL CONTRATO y otro para LA CONCESIONARIA.

11.2 INVENTARIOS

LA CONCESIONARIA está obligada a realizar y presentar a LA MUNICIPALIDAD, los inventarios de los bienes de la concesión. Los inventarios exigidos en EL CONTRATO son de cuatro (4) tipos: Inicial, de Obras, Anual y Final. LA MUNICIPALIDAD podrá realizar observaciones a estos inventarios, por escrito, otorgando a LA CONCESIONARIA un plazo máximo de veinte (20) días calendario para su subsanación.

Los inventarios deberán contener una sucinta descripción de los bienes de la concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o deterioro según corresponda y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación, así como los datos de su inscripción si hubieren bienes inscribibles en registros públicos. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

Con relación al Inventario Inicial, durante el plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la Fecha de Cierre, LA CONCESIONARIA podrá devolver, en las condiciones que fueron recibidos, por única vez, a LA MUNICIPALIDAD aquellos bienes que hubiese recibido y que no considere necesario para la ejecución del proyecto. Para ello, deberá enviar una comunicación a LA MUNICIPALIDAD con identificación de todos y cada uno de los bienes que pretenda devolver, indicando asimismo la fecha en que se llevará a cabo la devolución. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes indicados, LA CONCESIONARIA lo pondrá a disposición de LA MUNICIPALIDAD para que sea dado de baja o se procesa a su demolición.

11.3 DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los bienes de LA MUNICIPALIDAD que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión de los bienes de LA MUNICIPALIDAD serán recibidos por LA CONCESIONARIA en el lugar y estado de conservación en que se encuentran; y sólo estarán destinados a la ejecución de EL CONTRATO.

LA CONCESIONARIA estará obligada a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la concesión, el estado de conservación de los bienes de LA MUNICIPALIDAD destinados a la ejecución de EL CONTRATO, tomando en consideración su uso ordinario y naturaleza. Dentro de dichas actividades se encuentran las de mantenimiento preventivo y correctivo, y en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el EIA.

En todas las áreas, LA CONCESIONARIA procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo previsto en EL CONTRATO; así como realizar las mejoras necesarias que requieran los bienes antes mencionados, para la adecuada prestación del servicio.

LA CONCESIONARIA tiene como obligación principal, reponer o reemplazar a su costo, los bienes de la concesión que pudieran extravariarse por su responsabilidad, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar lo previsto en EL CONTRATO.

Los bienes de la concesión destinados a la ejecución de EL CONTRATO no podrán ser trasladados fuera del área de la concesión, salvo autorización previa de LA MUNICIPALIDAD. A tales efectos, LA MUNICIPALIDAD deberá responder, por escrito, a la solicitud que le formule LA



CONCESIONARIA, por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de recibida dicha solicitud. Dichos bienes no podrán ser transferidos separadamente de la concesión o hipotecados, y no se podrá constituir garantía mobiliaria sobre los mismos o someterlos a gravámenes de ningún tipo.

LA CONCESIONARIA será responsable de los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los bienes de LA MUNICIPALIDAD desde la Toma de Posesión de los bienes, adquisición o construcción de los mismos hasta su entrega a LA MUNICIPALIDAD. En consecuencia, LA CONCESIONARIA deberá contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los bienes de LA MUNICIPALIDAD ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar las pólizas de seguros que sean necesarias para garantizar los bienes recibidos, destinados al cumplimiento y ejecución de EL CONTRATO. En ese sentido, será responsable ante LA MUNICIPALIDAD y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los bienes de la concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos, y la responsabilidad civil derivada de su uso.

LA CONCESIONARIA será responsable y estará obligada a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los bienes de la concesión, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables.

AREA DE LA CONCESIÓN

LA MUNICIPALIDAD está obligada a poner a disposición de LA CONCESIONARIA, el área de la concesión que comprende una ocupación total del suelo de 400 m² dentro del área de la Planja de Mantenimiento "María Reichel", en los plazos establecidos en EL CONTRATO. Esta área será de operación exclusiva a cargo de LA CONCESIONARIA.

Asimismo, corresponderá a LA CONCESIONARIA hacerse cargo de la limpieza, remoción de escombros, eliminación de desmonte y residuos sólidos que se encuentren en el terreno y en las áreas de acceso al mismo, los cuales serán dispuestos en rellenos sanitarios autorizados, previa autorización de la Autoridad Gubernamental Competente. En el caso de los residuos peligrosos, LA CONCESIONARIA deberá contar con una empresa prestadora de servicios (EPS) debidamente acreditada por el MINSU, a fin de efectuar el recibo y disposición sanitaria de estos residuos, de acuerdo a la Ley.

DE LAS SERVIDUMBRES

LA MUNICIPALIDAD se obliga a establecer las servidumbres sobre los bienes de su dominio, que requiera LA CONCESIONARIA para el cumplimiento de EL CONTRATO, en virtud de lo dispuesto en el numeral 13.7 de la cláusula décima tercera.

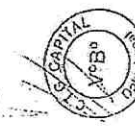
Las servidumbres que deba otorgar SEDAPAL serán tramitadas por LA CONCESIONARIA, debiendo informar a LA MUNICIPALIDAD de esta situación. El establecimiento de servidumbres dará lugar a la suspensión del plazo de la concesión hasta que las servidumbres sean establecidas.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:
De paso, para el paso de tuberías indispensables para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

De tránsito, para la custodia, mantenimiento y reparación de las obras, equipos, instalaciones y la prestación del servicio.

Adicionalmente, podrán requerirse servidumbres para la alimentación eléctrica, el suministro de agua, entre otras.

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA CONCESIONARIA de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con las obras a ejecutar. LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA MUNICIPALIDAD su intervención para la adecuada defensa de su derecho.



En caso la servidumbre se extinguiere por causa atribuible de LA CONCESIONARIA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a LA CONCESIONARIA obtenerla por su cuenta y costo.

Al término de EL CONTRATO o en la oportunidad que el Supervisor de Obra disponga, LA CONCESIONARIA estará obligada a restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación de las obras.

11.6 ENTREGA DE LOS BIENES A LA MUNICIPALIDAD

Producida la caducidad de la concesión por cualquiera de las causales descritas en la cláusula trigésima segunda, LA CONCESIONARIA tiene la obligación de entregar a LA MUNICIPALIDAD, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, los bienes de la MUNICIPALIDAD, para lo cual se suscribirá el Acta de Reversión establecida en el numeral 2.2 de la cláusula segunda.

En el caso de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de no ser posible entregar todos los bienes en dicho plazo, LA CONCESIONARIA podrá entregar los bienes faltantes en un segundo acto, como máximo en treinta (30) días calendario después del primer acto, en las mismas condiciones antes descritas, sin que este último caso implique la aplicación de penalidades por retraso en la entrega de los bienes de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

Entregado a EL CONTRATO, LA CONCESIONARIA deberá:

12.1 Prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en EL CONTRATO, la Inicialiva Privada; así como las normas legales aplicables vigentes. En ese sentido, deberá procurar la prestación del servicio en condiciones de normalidad y continuidad.

12.2 Presentar dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la suscripción de EL CONTRATO, la siguiente relación de documentos, los cuales una vez aprobados por LA MUNICIPALIDAD se incorporarán -de ser el caso- a EL CONTRATO, como Anexos del mismo.

- a) Expediente Técnico de la infraestructura correspondiente a la Planta de Tratamiento María Reiche y la infraestructura de Disposición Final, el cual comprenderá un calendario de ejecución valorizado, que incluya tiempos de ejecución de todos los componentes y partidas relativas a las obras hasta su culminación y aprobación del Proyecto Definitivo
- b) Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Vial
- c) Autorización de Sedapal
- d) El Plan de Emergencias y Operación, en caso de Siniestros del Sistema de Tratamiento y el Plan de Contingencia que asegure la dotación ininterrumpida del servicio.

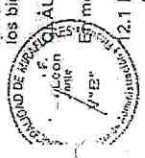
Este plazo será ampliado mediante una solicitud de LA CONCESIONARIA, presentada como máximo antes de los cinco (5) días calendario del vencimiento del plazo, para lo cual deberá sustentar documentalmente que la demora ocurre por causa no atribuible a dicha parte.

12.3 Elaborar un "Manual de Operación y Mantenimiento" y cumplir con las medidas establecidas en el mismo, el cual deberá ser presentado al Supervisor de Obra y al Supervisor de EL CONTRATO en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Obra.

12.4 Ejecutar y concluir las obras de la infraestructura correspondiente a la PTAR-María Reiche y la infraestructura de Disposición Final, estando prohibido de introducir modificaciones esenciales respecto al Expediente Técnico y actividades estipuladas en EL CONTRATO, salvo autorización previa y expresa de LA MUNICIPALIDAD.

12.5 Responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de EL CONTRATO.

12.6 Conducir exclusivamente el tratamiento de aguas residuales, durante todo el tiempo de vigencia de la Concesión, en los términos y plazos estipulados en EL CONTRATO.



12.7 Operar y mantener el sistema de tratamiento y/o la infraestructura de tratamiento en óptimas condiciones de la PTAR-María Reiche. En ese sentido, será responsable de efectuar el mantenimiento y reparación de dicha infraestructura, en caso que durante la operación sufra algún daño, sin perjuicio que se haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro.

12.8 Recibir en la oportunidad y monto establecido en EL CONTRATO, la retribución por la prestación del servicio.

12.9 Cumplir en la ejecución de EL CONTRATO con los estándares nacionales de calidad ambiental para el agua establecidos en la normativa vigente, para su reutilización en el riego de las áreas verdes del distrito y en usos recreacionales, debiendo contar previamente con la autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y licencias respectivas otorgadas por la autoridad gubernamental competente. Asimismo, deberá remitir de forma mensual a LA MUNICIPALIDAD, los análisis bioquímicos de agua que garanticen la calidad de riego, emitidos por una entidad debidamente acreditada para tales fines, sin perjuicio de análisis inopinados que LA MUNICIPALIDAD disponga con la finalidad de asegurar la calidad de agua. Los análisis que se realicen deberán proceder de una empresa debidamente acreditada para tales fines.

12.10 Efectuar diariamente el tratamiento de las aguas residuales, distribuyéndolas -por medio de tuberías- a través de la interconexión de los parques soñolados en la cláusula sexta de EL CONTRATO, dotándolas en un punto de abastecimiento que implique una construcción acorde al uso. En ese sentido, deberá procurar la prestación del servicio en condiciones de normalidad, continuidad, excepluándose las labores de mantenimiento, reparación y de aquellas que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.

12.11 Adoptar las medidas de protección ambiental necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cumpliendo con presentaciones oportunamente ante la autoridad gubernamental competente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento.

12.12 Responder enteramente por la organización en la prestación del servicio, la calidad de los equipos y materiales, los medios, sistemas, tecnología, elementos y recursos humanos que destine a la prestación de los compromisos y obligaciones materia de EL CONTRATO.

12.13 Entregar en propiedad a LA MUNICIPALIDAD al vencimiento de EL CONTRATO y/o de su caducidad sin derecho a pago alguno, todos los bienes afectados a la concesión (ya sea que devenguen en partes integrantes o accesorias); así como la infraestructura de la PTAR-María Reiche, lo que consistirá en la respectiva Acta de Reversión de los bienes, para lo cual se tomará en consideración los inventarios efectuados por LA CONCESIONARIA (inicial, de obra, anual y final, según corresponda, señalados en el numeral 2.2 de la cláusula segunda); sin perjuicio del mecanismo de recuperación de la inversión establecido en la cláusula trigésima tercera de EL CONTRATO.

12.14 Mantener los equipos, maquinarias y/o vehículos en óptimas condiciones de operación y presentación, así como contar con los suficientes bienes muebles que aseguren la regularidad y continuidad del servicio; siendo responsable de efectuar el mantenimiento y reparación de dichos bienes muebles, en caso sufra algún daño o desperfecto, sin perjuicio que se haga efectiva la cobertura correspondiente del seguro.

12.15 Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes, riesgos excesivos u otras situaciones de carácter similar, excepto cuando la adopción de medidas que alieren la normalidad en la prestación del servicio obedezca a razones de seguridad o urgente reparación.

12.16 Elaborar dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido, cualquier informe que solicite la Municipalidad, así como informarla inmediatamente de conocido cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación del servicio objeto de EL CONTRATO.

12.17 Suspender la prestación del servicio, en caso LA MUNICIPALIDAD incumpla con el pago de la retribución por un período de 3 (tres) meses consecutivos o alternados, durante un lapso de seis (6) meses, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 9.7 a 9.13 de la cláusula novena.

12.18 Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia de EL CONTRATO, en la forma y monios señalados en la cláusula trigésima.

001082

1090

12.19 Responder por los daños causados por su culpa o causados por el personal que se encuentra bajo su cargo, a las personas, bienes, instalaciones o maquinarias de terceros, como consecuencia de la prestación de los servicios materia de EL CONTRATO, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio causado.

Para estos efectos, LA CONCESIONARIA controlará un seguro que cubra los eventuales daños a terceros causados, sea por su culpa o sea por causa del personal que se encuentra a su cargo. Si el seguro no cubriera estos daños, LA MUNICIPALIDAD podrá deducir de los pagos que se adeuden a LA CONCESIONARIA el valor de las indemnizaciones por los perjuicios causados que hayan sido ordenados por fallo judicial o arbitral, de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima sexta de EL CONTRATO.

12.20 Cumplir estrictamente las disposiciones de carácter administrativo municipal que dicte LA MUNICIPALIDAD, conforme a las atribuciones que conforme a ley, le corresponde. No podrán establecerse excepciones o exoneraciones a favor de administrado o usuario alguno. Asimismo, deberá cumplir diligentemente con las obligaciones tributarias inherentes a la explotación de la Concesión, de conformidad con la legislación tributaria nacional o municipal que le resulte aplicable y lo dispuesto en EL CONTRATO.

12.21 Garantizar la idoneidad de su personal directivo, así como la capacidad de su personal en general.

12.22 Facilitar a LA MUNICIPALIDAD el acceso a todas las instalaciones y a toda información indispensable para el adecuado cumplimiento de su trabajo de supervisión y fiscalización, la cual se debe realizar mensualmente y anualmente.

12.23 Cumplir con las disposiciones legales relativas al medio ambiente, ruidos molestos, ecología y malos olores; así como de salud ocupacional y las disposiciones de carácter laboral y de previsión; y con las demás obligaciones establecidas en otras cláusulas de EL CONTRATO, Inicialiva Privada y Anexos, que forman parte integrante del mismo.

12.24 Corregir de las deficiencias u omisiones comprobadas en la prestación del servicio; obligándose a subsanarlas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de notificación, salvo causa debidamente justificada.

USULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

13.1 Entregará a EL CONTRATO, LA MUNICIPALIDAD deberá:

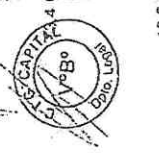
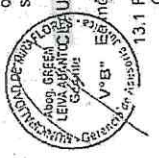
13.1 Fiscalizar la ejecución y el cumplimiento de EL CONTRATO, a través de los Supervisores de Obra y de EL CONTRATO, según corresponda y de acuerdo a lo previsto en ésta, en los documentos que forman parte integrante del mismo y en las normas vigentes sobre la materia;

13.2 Modificar EL CONTRATO cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con LA CONCESIONARIA, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

13.3 Asegurar a LA CONCESIONARIA la percepción de los ingresos previstos como retribución es decir, efectuar la retribución a ésta por la totalidad del agua tratada producida, a razón de 750m³/día, mediante la constitución de un fideicomiso de administración y garantía.

13.4 Otorgar las autorizaciones necesarias para la factibilidad y conexión de la PTAR-Maria Rúche a la red de alcantarillado; asimismo, a fin de asegurar la ejecución de las obras, se otorgarán las licencias y/o permisos respectivos. En ambas situaciones, LA MUNICIPALIDAD otorgará la solicitud, siempre que ésta cumpla con los requisitos y condiciones estipuladas en la normativa nacional o municipal vigente.

13.5 Entregar a LA CONCESIONARIA el área de localización del proyecto de la iniciativa privada, es decir, el área de la concesión que comprende una ocupación total del suelo de 100 m² dentro del área de la PTAR-Maria Riche para el riego de quince (15) parques, lo que se efectuará a través de la Toma de Posesión de los bienes de LA MUNICIPALIDAD, para lo cual se suscribirá el Acta de Entrega de los bienes de LA MUNICIPALIDAD.



A la fecha de la entrega, dicha área deberá encontrarse completamente saneada, libre de cargas y gravámenes; asimismo, deberá contar con la(s) respectivas autorización(es) para la ejecución de obras y planas de tratamiento de aguas residuales.

13.6 Aprobar el Expediente Técnico, el Estudio de Impacto Vial, el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Definitivo presentado por LA CONCESIONARIA, sin costo para ésta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de su presentación.

13.7 Otorgar las servidumbres sobre los bienes de su dominio, sin costo para LA CONCESIONARIA, que se requieran para el cumplimiento de EL CONTRATO.

13.8 Hacer efectivas las garantías ofrecidas por LA CONCESIONARIA, en caso de incumplimiento de ésta y luego de requerida la correspondiente subsanación, según lo previsto en EL CONTRATO o en la ley de la materia.

13.9 Declarar la suspensión o su caducidad, según corresponda, cuando ocurran algunas de las causales establecidas en la ley o en EL CONTRATO.

13.10 Asumir la responsabilidad de la prestación del servicio o a través de terceros, cuando injustificadamente LA CONCESIONARIA incumpliera con la obligación de entrega del volumen requerido (750 m³) de agua residual tratada diaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.13 de la cláusula novena.

13.11 Las demás atribuciones previstas en EL CONTRATO, la Inicialiva Privada y en la normativa legal aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

14.1 El inicio y vigencia de las obligaciones se encontrará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones previas, a cargo de LA MUNICIPALIDAD:

a) Aprobar el cierre financiero y suscribir el contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.

b) Aprobación del Expediente Técnico, el Estudio de Impacto Vial y el Estudio de Impacto Ambiental, los cuales serán debidamente presentados por LA CONCESIONARIA en un plazo establecido en el numeral 12.2 de la cláusula décima segunda de EL CONTRATO. Asimismo, la autorización respectiva de la empresa "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A." (SEDAPAL).

c) Otorgamiento de servidumbres forzosas de paso para la instalación de tuberías, de ser necesario; y de ser el caso, servidumbres de tránsito para asegurar el mantenimiento y prestación de servicio sobre los bienes que sean de dominio público a cargo de la administración municipal distrital.

d) Entrega del área destinada a la construcción, libre de cargas y gravámenes; incluyendo el otorgamiento de la autorización municipal para la ejecución de la obra respectiva, y todo requisito administrativo impuesto sobre la construcción de obras públicas y/o plantas de tratamiento de aguas residuales; siempre que LA CONCESIONARIA cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en las normas legales vigentes.

14.2 Verificado el cumplimiento de las condiciones precedentes, LA CONCESIONARIA deberá cumplir con iniciar la ejecución de las obras a más tardar a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de inicio y vigencia de las obligaciones, de acuerdo al calendario de ejecución y a las especificaciones establecidas en el Expediente Técnico aprobado por LA MUNICIPALIDAD. El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las obras será determinado a cuenta y riesgo de LA CONCESIONARIA, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO.

14.3 LA CONCESIONARIA contará con el plazo máximo de ocho (8) a diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.1 de la presente cláusula; más un periodo de prueba -a la PTAR Maria Riche- de cuatro (4) meses para la finalización de la

ejecución de la obra, lo que da un plazo máximo total de catorce (14) meses, debidamente sustentado, según cronograma de obra.

Cuando LA CONCESIONARIA incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a ella, no habiendo solicitado la ampliación o prórroga de dicho plazo a través de la solicitud respectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta; resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que se cumplieron las obras, sus pruebas de funcionamiento y su período de puesta en marcha.

14.4 Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o del plazo total de la ejecución de las obras, obedeciere a acción u omisión de LA MUNICIPALIDAD o de algún área vinculada a ella, tales plazos se entenderán extendidos en un período equivalente a la demora o paralización, para lo cual LA CONCESIONARIA presentará su solicitud de ampliación de plazo, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo calendario de ejecución propuesto.

14.5 El Supervisor de Obra determinará el cumplimiento de la ejecución de las obras bajo los términos previstos en el Expediente Técnico aprobado por LA MUNICIPALIDAD previa inspección; y dentro del plazo establecido en dicho expediente. Para tal efecto, el referido Supervisor presentará a LA MUNICIPALIDAD, un informe de inspección, en mérito del cual procederá la devolución a LA CONCESIONARIA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obra, previa suscripción del Acta de Terminación de Obra por LA MUNICIPALIDAD, a través del Comité de Recepción de Obras; y LA CONCESIONARIA. Asimismo, el Supervisor de Obra deberá elaborar informes mensuales, los cuales serán presentados ante LA MUNICIPALIDAD para su consideración y a LA CONCESIONARIA para su conocimiento.

14.6 La ejecución de las obras se encontrará sujeta al cumplimiento del diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, construcción, operación y mantenimiento de la PTAR-María Reiche, con una capacidad de tratamiento y suministro garantizado de 750 metros cúbicos/día de agua residual tratada, que será debidamente fiscalizado por el Supervisor de EL CONTRATO, acorde con las disposiciones contenidas en el Manual de Operación y Mantenimiento a que se refiere la cláusula décima novena de EL CONTRATO.

De ser el caso, previo acuerdo de ambas partes, sobre el incremento de la capacidad de la PTAR-María Reiche, su diseño y ejecución serán acordados por LA MUNICIPALIDAD y LA CONCESIONARIA, conforme a las adendas que se negociarán e incorporarán al EL CONTRATO. Dichas adendas resultarán viables siempre que se cumplan con las normas legales vigentes y/o a lo estipulado en EL CONTRATO. Asimismo, respecto a la construcción de nuevas plantas de tratamiento, éstas serán consideradas obras nuevas, por lo que en virtud de las leyes y disposiciones aplicables, se procederá a convocar nuevamente, a fin de que terceros interesados presenten sus iniciativas privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA MUNICIPALIDAD, a través del Supervisor de Obra, la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las obras, sólo por ocurrencias propias de la ejecución de los trabajos respectivos. En caso LA MUNICIPALIDAD rechace la solicitud de ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las obras, ésta deberá remitir a LA CONCESIONARIA la respectiva explicación y/o justificación.

Cuando LA CONCESIONARIA solicite tal ampliación y LA MUNICIPALIDAD autorice la misma, por razones estrictamente imputables a él incumpliere con los plazos que se le otorguen, resultarán de aplicación las penalidades respectivas señaladas en la cláusula trigésima quinta de EL CONTRATO.

En caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable a LA CONCESIONARIA genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (6) meses para la ejecución de las obras; contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo total para la ejecución de las obras o del plazo de la ampliación aprobada por LA MUNICIPALIDAD, según correspondiere; y/o el pago de penalidades que superen el 25% de la inversión proyectada; además de la aplicación de las penalidades correspondientes; LA MUNICIPALIDAD podrá proceder a la caducidad de EL CONTRATO.



Las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de obras, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) LA CONCESIONARIA deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las obras (afectación de la ruta crítica). La solicitud de ampliación deberá ser dirigida a LA MUNICIPALIDAD y deberá estar debidamente sustentada, con opinión previa del Supervisor de Obra, incluyendo el nuevo calendario de ejecución propuesto. Deberá presentarse dentro del plazo estipulado originalmente para la ejecución de la obra.
- b) LA MUNICIPALIDAD resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la recepción de la solicitud. De no existir pronunciamiento alguno por parte de LA MUNICIPALIDAD, dentro de dicho plazo, se considerará aprobada la solicitud.
- c) Una vez aprobada la ampliación de plazo, LA CONCESIONARIA deberá presentar un calendario de ejecución, actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario de aprobada dicha ampliación.

En el supuesto que el inicio o el avance de las obras se retrasara por un hecho imputable a LA MUNICIPALIDAD, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a la suspensión del plazo de la concesión, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de EL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN DE LAS OBRAS

Conforme se cumplieron las obras, LA CONCESIONARIA solicitará a LA MUNICIPALIDAD -a través del Supervisor de Obras- su aprobación, adjuntando el informe respectivo donde se establecerá la culminación de las mismas, de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

16.2 Dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la culminación de las obras, LA MUNICIPALIDAD, a través del Comité de Recepción de Obras nombrado para tal efecto, deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos; a fin de determinar su aceptación o formular observaciones a las mismas, según corresponda.

Mediante Actas de Conformidad de las Obras y/o de Terminación de Obra (de ser el caso), se dejarán constancia que la ejecución de las obras se encuentra conforme al Expediente Técnico aprobado; y se entenderá concedida la autorización para proceder con el período de puesta en marcha respectivo.

16.4 En caso de formularse observaciones a las obras por parte de LA MUNICIPALIDAD, las mismas que se deberán sustentar en el Expediente Técnico, LA CONCESIONARIA deberá cumplir con levantar o subsanar las observaciones formuladas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones.

16.5 Consecuentemente, no se podrá emitir el Acta de Conformidad de las Obras y el Acta de Terminación de Obra, cuando existan observaciones formuladas que afecten el funcionamiento del Sistema de Tratamiento y/o de la PTAR-María Reiche.

LA MUNICIPALIDAD fijará un nuevo plazo para la emisión de dicha Acta, la misma que no podrá exceder los treinta días calendario, salvo que LA CONCESIONARIA solicite un plazo mayor y que esta solicitud sea aprobada por LA MUNICIPALIDAD, en función de la naturaleza de las observaciones.

16.6 En caso verza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las obras y/o la infraestructura de la PTAR-María Reiche hayan sido aceptadas por causas imputables a LA CONCESIONARIA, y siempre que las observaciones subsistentes afecten el correcto funcionamiento del Sistema de Tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico, LA MUNICIPALIDAD procederá a rechazar las obras y en consecuencia, podrá declarar la caducidad del contrato y exigir la compensación por los daños y perjuicios directos generados a LA MUNICIPALIDAD como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.



16.7 Si LA CONCESIONARIA no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de LA MUNICIPALIDAD, respecto de las observaciones formuladas, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las partes. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su designación, las partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha de empizamiento, las partes no hubieran designado al perito, la controversia será resuelta conforme al procedimiento establecido en la cláusula trigésima sexta de EL CONTRATO.

16.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que las partes sustentaron su posición, y tendrá carácter vinculante para las partes. Los costos de peritaje serán sufragados por la parte que no resulte favorecida con el pronunciamiento del perito.

16.9 El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. No obstante, dicha suspensión no liberará a las partes del cumplimiento de las obligaciones que no estén relacionadas con las observaciones formuladas.

17. Cualquiera de las partes que no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del perito podrá solicitar que la controversia sea resuelta conforme al procedimiento establecido en la cláusula trigésima sexta de EL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS

LA MUNICIPALIDAD constituirá un Comité de Recepción de Obras, integrado por las siguientes unidades orgánicas -> las que hagan sus veces-

- Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en su calidad de Presidente.
- Subgerencia de Obras Públicas, en su calidad de miembro.
- Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, en su calidad de miembro.
- Subgerencia de Desarrollo Ambiental, en su calidad de miembro.

Una vez en labor se aprobará la recepción de las obras debidamente culminadas y presentadas por LA CONCESIONARIA; así como aprobar la culminación de la totalidad de las obras y las pruebas de automatización de las obras correspondientes; de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico y/o Proyecto Definitivo aprobado; para lo cual coordinará estrechamente con el Supervisor de Obra, que emitirá oportunamente sus informes respectivos.

Dicho Comité suscribirá las Actas de Conformidad de las Obras y el Acta de Terminación de Obra, conjuntamente con el Supervisor de Obra, en representación de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERIODO DE PUESTA EN MARCHA

Se realizarán los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de las obras civiles, tuberías, maquinarias, equipos, instalaciones electromecánicas, sistemas de control y automatización de las obras correspondientes; de conformidad con el Expediente Técnico aprobado. Este periodo tendrá una duración máxima de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del Acta de Terminación de Obra. Corresponderá a LA CONCESIONARIA asumir los costos en los que se incurra durante el periodo de puesta en marcha.

LA CONCESIONARIA deberá notificar por escrito a LA MUNICIPALIDAD, con copia al Supervisor de Obra, la fecha de inicio de dicho periodo, conforme al Expediente Técnico.

En el supuesto que el periodo de puesta en marcha se retrase por un hecho no imputable a LA CONCESIONARIA, se podrá suspender el plazo de la concesión a solicitud de LA CONCESIONARIA, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de EL CONTRATO.

Concluido el periodo de puesta en marcha, si la obra funciona correctamente y se verifica la calidad y eficiencia de los procesos de tratamiento en cada una de las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento, conforme al Expediente Técnico, se dejará constancia respectiva a través del Acta correspondiente.

En caso contrario, LA MUNICIPALIDAD otorgará a LA CONCESIONARIA un plazo de veinte (20) días calendario para que esta subsane las observaciones correspondientes. Vencido el plazo adicional, si las observaciones no han sido subsanadas de conformidad con el Expediente Técnico, y en consecuencia, afectan la operatividad y funcionamiento del Sistema de Tratamiento, LA MUNICIPALIDAD podrá declarar la caducidad de EL CONTRATO y elegir de ser el caso, la ejecución de la garantía correspondiente; así como la compensación por los daños y perjuicios dirigidos generados a LA MUNICIPALIDAD como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes de LA CONCESIONARIA, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

LA CONCESIONARIA se obliga a eleccion a su costo, el mantenimiento de los bienes de la concesión hasta la fecha de caducidad de la concesión. El mantenimiento incluye el mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o correctivo.

El mantenimiento programado o preventivo es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que LA CONCESIONARIA deberá realizar con la finalidad de prevenir anticipadamente el deterioro de las obras civiles, equipos electromecánicos, infraestructura, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o sistemas de automatización, que constituyen la infraestructura del Sistema de Tratamiento y conducción del agua tratada; a fin de permitir su recuperación y/o restauración.

El mantenimiento de emergencia o correctivo es el conjunto de actividades que LA CONCESIONARIA deberá efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en las obras civiles, equipos electromecánicos, infraestructura, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o sistemas de automatización; de manera fortuita o inesperada, pero con probabilidad de ocurrencia, a fin de que el Sistema de Tratamiento opere con normalidad. Para tal fin, LA CONCESIONARIA deberá contar con los herramientas y/o repuestos necesarios para reventar el evento suscitado.

19.1 MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La obligación asumida por LA CONCESIONARIA conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de mantenimiento, reservándose aquellos aspectos considerados como know how de la empresa.

LA CONCESIONARIA presentará a LA MUNICIPALIDAD para su aprobación, un Manual de Operación y Mantenimiento, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Obra.

LA MUNICIPALIDAD tendrá un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de dicho Manual, para emitir su pronunciamiento, el mismo que se encontrará referido al cumplimiento de los requerimientos previstos en EL CONTRATO.

El citado Manual incluirá la descripción de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo N° 4 de EL CONTRATO.

Las actualizaciones del respectivo Manual deberán realizarse bianualmente y contar con la aprobación del Supervisor de Obra, hasta la finalización de la concesión.

Corresponde a LA MUNICIPALIDAD efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le corresponden, para fiscalizar que el agua tratada cumpla con los estándares establecidos en este contrato.

De encontrarse deficiencias en este Manual, por no ajustarse a lo previsto en EL CONTRATO, corresponderá a LA MUNICIPALIDAD formular las observaciones respectivas, las mismas que deberán acompañarse de la respectiva explicación y/o justificación técnica, de manera tal que permita a LA CONCESIONARIA absolver las observaciones formuladas. Corresponderá a LA CONCESIONARIA subsanar las referidas observaciones en el plazo establecido por LA MUNICIPALIDAD, el cual deberá ser compatible con la naturaleza de las observaciones; de lo contrario, se aplicarán las penalidades respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

20.1 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

LA CONCESIONARIA declara conocer las leyes y disposiciones aplicables, así como las obligaciones que establece EL CONTRATO en materia ambiental y de participación ciudadana en materia de consulta ambiental vecinal, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas en este. LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Sistema de Tratamiento, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir al ambiente en el Área de Influencia de la Concesión, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir, durante la construcción y operación, con los términos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado que lo determinen las autoridades sectoriales competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, LA CONCESIONARIA asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los Estudios de Impacto Ambiental, que le sean imputables.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en los Estudios de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo de LA CONCESIONARIA, en tanto establezcan actividades a su cargo.

LA CONCESIONARIA será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el Área de Influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental sea directamente imputable a cualquiera de éstos. De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima primera de EL CONTRATO; la contratación de pólizas de seguros no disminuye la responsabilidad de LA CONCESIONARIA.

20.2 PASIVOS AMBIENTALES

En ningún caso LA CONCESIONARIA será responsable de la contaminación o de los impactos ambientales negativos que se pudieran haber generado fuera del Área de Influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión de los bienes de LA MUNICIPALIDAD.

Respecto a la contaminación o impactos ambientales negativos que se pudieran generar fuera del Área de Influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD, LA CONCESIONARIA será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado en el Área de Influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable.

20.3 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, LA CONCESIONARIA deberá presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda todas las actividades señaladas como objeto de la concesión.

Previo a la aprobación del Expediente Técnico, LA CONCESIONARIA presentará el EIA Definitivo a nivel detallado.

El contenido de los Estudios de Impacto Ambiental, es el establecido por las leyes y disposiciones aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Gubernamental Competente al momento de su elaboración por parte de LA CONCESIONARIA.

Así también, deberán de cumplirse con todas las autorizaciones en materia de manejo, toma, tratamiento o vertimiento de aguas residuales, tanto ante, SEDAPAL u otra autoridad de agua, respectivamente.

20.4 GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL



LA CONCESIONARIA deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y todos, manejo de materiales peligrosos, uso y vertimiento de agua residual tratada y residuos sólidos, gases, control de olores, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, protección y conservación de los recursos naturales de las áreas colindantes a las actividades que desarrolla, entre otros aspectos ambientales regulados por las leyes y disposiciones aplicables.

LA CONCESIONARIA podrá incorporar medidas adicionales a las establecidas en el EIA, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción y operación indicadas en EL CONTRATO, en lo referente a la protección ambiental.

El inicio de la construcción y el posterior inicio de la operación, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en los planes y programas incluidos en el EIA aprobado. La modificación de los planes y programas incluidos en el EIA, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Gubernamental Competente.

20.5 INFORMES AMBIENTALES

A partir del inicio de operaciones, en forma anual y hasta el término y/o caducidad de la concesión, el Informe Ambiental se entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia a LA MUNICIPALIDAD, durante los quince (15) días calendario luego de finalizado cada año. Cualquier otro informe ambiental solicitado por LA MUNICIPALIDAD, deberá presentarse en la oportunidad y cumpliendo con los requisitos legales establecidos en las Leyes y/o Disposiciones Aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA RETRIBUCIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a recibir el pago por el servicio, en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO. La retribución se expresará a través de una tarifa fija por metro cúbico que asciende a S/ 2.29 (dos y 29/100 nuevos soles) por metro cúbico (metro cúbico) de agua tratada más el Impuesto General a las Ventas (IGV) y se liquidará sobre la base de la compra mínima garantizada durante todo el plazo de la concesión, en concordancia con la cláusula vigésima segunda.

La tarifa señalada será incrementada en un 10% cada dos años contados a partir de la primera facturación que establece EL CONTRATO, sin perjuicio del reajuste por el incremento del Índice de Precios al Consumidor a nivel de Lima Metropolitana (IPC) y del restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión, siempre que el precio final resultante no supere la diferencia porcentual entre la tarifa prevista de S/ 2.29 por metro cúbico de agua tratada y la tarifa de categoría estatal de SEDAPAL, por metro cúbico de agua potable a la fecha de cierre de EL CONTRATO, sin incluir el IGV, y sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión.

La retribución a favor de LA CONCESIONARIA será pagada por el Administrador Fiduciario con cargo a los fondos del Fideicomiso en Administración, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta; así como en el contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo N° 7.

La retribución tiene por objeto remunerar tanto la inversión efectuada por LA CONCESIONARIA como los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura de la PTAR-María Reiche.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL PAGO Y SU PROCEDIMIENTO

LA CONCESIONARIA recibirá mensualmente por los servicios objeto de la Concesión, la suma señalada en el numeral 21.1 de la cláusula precedente, a través del Fideicomiso que será suscrito conforme a los términos del presente contrato.

Con el fin de fiscalizar la calidad del servicio, LA CONCESIONARIA presentará mensualmente a LA MUNICIPALIDAD un informe de la prestación del servicio indicando la cantidad de agua residual tratada suministrada y el análisis del agua, emitido por una entidad acreditada para tales fines, según lo estipulado en EL CONTRATO.

Dichos informes serán presentados dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada mes. Para la verificación de los informes, LA MUNICIPALIDAD -a través

del Supervisor de EL CONTRATO- contrastará la documentación presentada por LA CONCESIONARIA con la información proveniente de sus encargados de fiscalización.

22.3 En caso que LA MUNICIPALIDAD advierta inconsistencias en el informe mensual, las pondrá de conocimiento a LA CONCESIONARIA durante los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. LA CONCESIONARIA deberá subsanar dichas inconsistencias y presentar el informe nuevamente a LA MUNICIPALIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones por parte de LA MUNICIPALIDAD; de lo contrario, se activará el mecanismo de incumplimiento de obligaciones que se establezca en el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS

23.1 El reajuste de precios se aplicará durante la vigencia de la concesión, siempre y cuando, al incrementar el Índice de Precios al Consumidor a nivel de Lima Metropolitana (IPC), el precio final resultante no supere la diferencia porcentual entre la tarifa prevista en el numeral 21.1. de la cláusula vigésima primera de EL CONTRATO y la tarifa de SEDAPAL por m³ de agua a la fecha de cierre de EL CONTRATO.

23.2 El pago mensual que se realizará a LA CONCESIONARIA podrá ser reajustado anualmente a solicitud de LA CONCESIONARIA, en función al IPC. El primer reajuste se podrá ejecutar al inicio del segundo año calendario de prestación del servicio contado desde la fecha de suscripción de EL CONTRATO, y así sucesivamente.

23.3 En caso que durante un ejercicio fiscal, el IPC acumulado a partir de la última variación de precios que hubiera habido, supere el 5%, LA CONCESIONARIA podrá solicitar el reajuste de precios con independencia de que no hubiera concluido el año calendario señalado en el numeral anterior. Igual se procederá, en caso que la variación del IPC sea igual o menor a -5%, siendo el reajuste mencionado en forma semestral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PAGOS INDEBIDOS

24.1 LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de reclamar a LA CONCESIONARIA en cualquier momento, los pagos indebidos que por error de cálculo u otra razón le hubiese efectuado a LA CONCESIONARIA por la prestación del servicio materia de EL CONTRATO. Los pagos que con posterioridad se hubiesen realizado no justifican de modo alguno el pago indebido derivado por informes anteriores. En cualquier caso, se sujetará a lo que para tal efecto establezca el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.

24.2 LA CONCESIONARIA se obliga a satisfacer la reclamación que por este concepto llegara a plantear LA MUNICIPALIDAD, reconociendo los intereses legales devengados desde la fecha en que se efectuó el pago indebido.

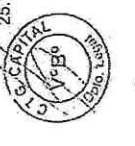
24.3 La reclamación que por este concepto efectúe LA MUNICIPALIDAD no reloverá a LA CONCESIONARIA del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en razón de EL CONTRATO.

24.4 La falta de reclamación de pagos indebidos por parte de LA MUNICIPALIDAD no se considerará como condonación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA

25.1 Para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de EL CONTRATO, LA MUNICIPALIDAD constituirá como condición precedente de la fecha de inicio y vigencia de las obligaciones, un Fideicomiso de Administración y Garantía, el cual tendrá como beneficiario a LA CONCESIONARIA o a quien ésta haya cedido sus derechos. En ese sentido, su vigencia estará condicionada al inicio de las operaciones de la PTAR-Vigía Raicho, es decir cuando LA CONCESIONARIA esté en condición de entregar los 750m³ de agua tratada.

25.2 En el Contrato de Fideicomiso se detallarán aquellas instrucciones que serán impositivas por LA MUNICIPALIDAD en su calidad de Fideicomitente, con arreglo a la presente cláusula. Tales instrucciones tendrán por objeto administrar una o más cuentas, la(s) misma(s) que conformará(n) una cuenta exclusiva, destinadas a recaudar los recursos provenientes del pago



de los arbolitos municipales de parques y jardines, hasta que sean suficientes para cubrir la oportuna cancelación de la retribución a cargo de LA CONCESIONARIA. Los fondos administrados deberán ser suficientes para cubrir el pago de la retribución a cargo de LA CONCESIONARIA.

25.3 El Contrato de Fideicomiso deberá ser suscrito en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la suscripción de EL CONTRATO, el cual será incorporado como parte integrante del mismo como Anexo N° 7. Este plazo podrá ser ampliado mediante una solicitud de LA CONCESIONARIA presentada como máximo antes de los cinco (5) días calendario del vencimiento del plazo, para lo cual deberá sustentarse documentalmente, que la demora ocurre por causa no atribuible a dicha parte. Se formalizará mediante instrumento privado o protocolizado notarialmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

26.1 Las partes reconocen que a la fecha de suscripción de EL CONTRATO, éste se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las partes.

26.2 EL CONTRATO estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero, al cual tendrá derecho LA CONCESIONARIA y LA MUNICIPALIDAD en caso que la concusión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las leyes y disposiciones aplicables, en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos-financieros vinculados a EL CONTRATO y sus anexos.

26.3 El desequilibrio se puede dar por la condición anterior y deberá tener implicancias en la variación de ingresos y/o costos; y el restablecimiento del equilibrio podrá ser invocado por alguna de las partes a consideración y discreción de las implicancias económicas en su nivel de actividad.

26.4 El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base a la entrega de información de las partes donde se sustente las variaciones de ingresos y/o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, LA MUNICIPALIDAD y/o LA CONCESIONARIA podrán solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

26.5 En caso de invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero, el Supervisor de EL CONTRATO deberá ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las partes, así como determinar el monto de compensación que permite restituir dicho equilibrio.

El mencionado Supervisor establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

a) El resultado neto de ingresos menos costos que incluyen las variaciones por efecto de los cambios en las leyes y disposiciones aplicables; y

b) El resultado neto de ingresos menos costos que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en las leyes y disposiciones aplicables.

Para este fin, requerirá necesariamente los Informes correspondientes de la Subgerencia de Finanzas y de la Subgerencia de Costos y Presupuesto (o las unidades orgánicas que hagan sus veces).

Asimismo, podrá solicitar a LA CONCESIONARIA o a LA MUNICIPALIDAD, la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las leyes y disposiciones aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios períodos, sin haberse restituido el equilibrio económico-financiero, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

26.6 No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades que estuviesen contempladas en



001087

1085

EL CONTRATO o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de LA CONCESIONARIA.

26.7 Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por el Supervisor de EL CONTRATO (en coordinación con la Subgerencia de Finanzas y la Subgerencia de Costos y Presupuesto), dentro de los diez (10) días calendario de su notificación a las partes, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una controversia que será resuelta de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima sexta de EL CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución de EL CONTRATO, cada una de las partes designará como coordinadores a:

- Por LA CONCESIONARIA : La persona que LA CONCESIONARIA designe como Gerente de Proyecto
- Por LA MUNICIPALIDAD : El Supervisor de Obra y el Supervisor de EL CONTRATO, según corresponda.

Los coordinadores designados llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que resulte necesario, a efectos de coordinar estrechamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones y/o prestaciones contenidas en EL CONTRATO, entre otros aspectos.

Cualquier cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicada a la otra parte, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, por escrito, en los domicilios señalados en la introducción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

AJ término de EL CONTRATO, LA CONCESIONARIA entregará en propiedad a LA MUNICIPALIDAD sin derecho a pago alguno, todos los bienes que devenguen en partes integrantes o accesorios de la concesión, es decir, los bienes afectados a la concesión, así como la infraestructura de la PTAR-Maria Reiche y aquellos derechos de la concesión derivados de la constitución de servidumbres, en buen estado de conservación y en condiciones de uso y explotación, previa suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD.

Asimismo al término de EL CONTRATO, LA CONCESIONARIA responderá con la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, por cualquier gravamen o pasivo sobre los bienes que devenguen en partes integrantes o accesorios de la concesión, que pasarán a propiedad de LA MUNICIPALIDAD.

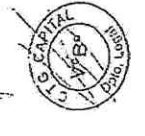
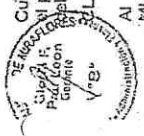
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RELACIONES CON TERCEROS

Antes del período de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento, LA CONCESIONARIA no podrá transferir, ceder sus derechos ni ceder su posición contractual a favor de terceros respecto de los derechos y obligaciones establecidos en EL CONTRATO. El incumplimiento de esta disposición originará la caducidad de EL CONTRATO. LA CONCESIONARIA podrá subcontratar, previa comunicación por escrito a LA MUNICIPALIDAD, quedando LA CONCESIONARIA como único responsable frente a ésta.

En ese sentido, se deberá tener en consideración los informes que previamente deberán emitir el Supervisor de Obra y el Supervisor de EL CONTRATO, respecto del cumplimiento de la condición y plazo señalado en el párrafo precedente.

29.2 Una vez finalizada la totalidad de la obra y las pruebas de funcionamiento, LA CONCESIONARIA podrá constituir como accionista mayoritaria, una Sociedad de Propósito Específico, debiendo informar por escrito a LA MUNICIPALIDAD con el fin de suscribir la adenda respectiva, acompañando para tal efecto lo siguiente:

- i) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario. Posteriormente, LA CONCESIONARIA remitirá a LA MUNICIPALIDAD los contratos debidamente suscritos.
- ii) Testimonio de Constitución e inscripción en los Registros Públicos, cuyo objeto sea exclusivamente la explotación de la concesión.



- iii) La sociedad acreditará un capital social mínimo de S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 nuevos soles).
- iv) Acuerdo en el cual el adquirente o cesionario se obliga a cumplir con todos los compromisos y obligaciones asumidos por LA CONCESIONARIA en EL CONTRATO.
- v) Acuerdo por el cual la Sociedad de Propósito Específico asumirá cualquier daño y pagará cualquier otra suma debida y pagadera por LA CONCESIONARIA.

El Supervisor de EL CONTRATO emitirá su informe respectivo en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la presentación de la documentación por LA CONCESIONARIA, únicamente para efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. De igual manera, se requerirá también el informe de la Subgerencia de Finanzas o la unidad orgánica que haga sus veces.

Asimismo, cualquier otro supuesto no comprendido en el numeral 29.2 (transferencia, cesión de derechos o cesión de posición contractual a favor de terceros), requerirá que LA CONCESIONARIA cumpla con presentar su solicitud respectiva, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario. Posteriormente, LA CONCESIONARIA remitirá a LA MUNICIPALIDAD los contratos debidamente suscritos de la transferencia o cesión.
- b) Documento que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario.
- c) Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los requisitos que en su momento se exigieron en la Inicialiva Privada declarada de interés.
- d) Acuerdo en el cual el adquirente o cesionario, se obliga a cumplir con todos los compromisos y obligaciones asumidos por LA CONCESIONARIA en EL CONTRATO.
- e) Documento que acredite experiencia y que posee capacidad técnica y financiera necesaria para la ejecución del "Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche para el riego de parques y jardines en el distrito de Miraflores", quedando en tal caso LA CONCESIONARIA como responsable solidaria frente a LA MUNICIPALIDAD.
- f) Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario convienen en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por LA CONCESIONARIA.

LA MUNICIPALIDAD -a través del Supervisor de EL CONTRATO- contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir su pronunciamiento escrito a LA CONCESIONARIA. De resultar procedente, se suscribirá la adenda correspondiente. La conformidad de LA MUNICIPALIDAD no libera de la responsabilidad a LA CONCESIONARIA hasta por un plazo máximo de un (1) año, desde la fecha de aprobación, de la transferencia o cesión. Esto implica que durante dicho período, LA CONCESIONARIA será solidariamente responsable con la nueva concesionaria por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

De otro lado, cualquier proceso de reorganización de sociedades (transformación, fusión, escisión u otras formas de reorganización) de LA CONCESIONARIA deberá contar también con la autorización previa y por escrito de LA MUNICIPALIDAD, para lo cual se suscribirá la adenda respectiva. Su incumplimiento produce la caducidad de LA CONCESION. LA CONCESIONARIA deberá acreditar:

- Aprobación de los accionistas o participacionistas de LA CONCESIONARIA que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria, según corresponda.
- El objeto social de la nueva empresa (tercer) se circunscriba a la ejecución de las actividades previstas en EL CONTRATO.
- Documento que acredite experiencia y poseer capacidad técnica y financiera necesaria para cumplir con todos los compromisos y obligaciones asumidos por LA CONCESIONARIA a favor de LA MUNICIPALIDAD.
- Acuerdo por el cual la nueva empresa (tercer) conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por LA CONCESIONARIA.
- Otra documentación que solicite LA MUNICIPALIDAD

En los casos señalados en los numerales 29.3 y 29.4, LA MUNICIPALIDAD deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por LA CONCESIONARIA, con toda la documentación exigida

por LA MUNICIPALIDAD, a través del Supervisor de EL CONTRATO; para lo cual se requerirá también el informe de la Subgerencia de Finanzas o la unidad orgánica que haga sus veces.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: RÉGIMEN DE GARANTÍAS

30.1 En garantía del cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la ejecución y entrega de las obras, incluyendo el pago de penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, LA CONCESIONARIA presentará y entregará en la fecha de suscripción de EL CONTRATO, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras por un monto equivalente al 10% del monto de la inversión proyectada en EL CONTRATO, sustituyendo a la garantía de seriedad de oferta entregada por LA CONCESIONARIA, en cumplimiento del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012.

30.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras tendrá una vigencia inicial de doce (12) meses, y será renovada treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, con el fin de permanecer vigente durante la ejecución, aprobación y entrega de la totalidad de las obras.

30.3 Culinada la ejecución y de aprobación de la totalidad de las obras, previo informe aprobatorio del Supervisor de Obras y luego de la suscripción del Acta de Terminación de la Obra por el Comité de Recepción de Obras; LA MUNICIPALIDAD procederá a la devolución de la mencionada garantía. En dicha oportunidad, LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA MUNICIPALIDAD una Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO.

30.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO será otorgada por el 25% del valor anual de EL CONTRATO, de acuerdo al monto de los ingresos anuales proyectados por retribución a favor de LA CONCESIONARIA, que será emitida a favor de LA MUNICIPALIDAD para ser ejecutada únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovada anualmente, treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, para lo cual LA CONCESIONARIA deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. Deberá mantener su vigencia hasta seis (6) meses después del término de la vigencia de la concesión. Esta garantía será devuelta a LA CONCESIONARIA al término de su vigencia.

30.5 La no renovación oportuna de algunas de las referidas cartas fianzas dará derecho a la ejecución de las mismas, sin perjuicio de la caducidad del contrato de concesión, señalado en la cláusula trigésima segunda.

Las Garantías señaladas en la presente cláusula serán emitidas por una entidad bancaria de primer nivel, y estarán constituidas por una fianza bancaria solidaria, incondicionada, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, es decir, cartas fianzas bancarias emitidas en la forma, términos y condiciones de la legislación vigente.

30.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO será devuelta a LA CONCESIONARIA al finalizar el plazo de vigencia de la misma, luego de quedar firme la liquidación final de la concesión.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

30.8 Las garantías señaladas en los numerales precedentes, podrán ser ejecutadas por LA MUNICIPALIDAD en forma total o parcial, por causas de:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones de LA CONCESIONARIA establecidas en EL CONTRATO, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda.
- b) Incumplimiento en el pago de penalidades a que se refiere la cláusula trigésima quinta.
- c) Otros incumplimientos establecidos en EL CONTRATO.

30.9 LA MUNICIPALIDAD notificará al banco emisor, de las Garantías de Fiel Cumplimiento respectivas, que deberá honrar de conformidad con el propio texto de la misma.

30.10 La ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento no impiden invocar la caducidad de la concesión, de existir causal para ello, de acuerdo a lo previsto en EL CONTRATO.



30.11 En el supuesto de la ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, no liberará a LA CONCESIONARIA de su obligación de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en EL CONTRATO, por lo que deberá reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO ejecutada, por una de iguales características en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su ejecución; salvo en el caso que la referida garantía haya sido ejecutada en virtud de la liquidación por incumplimiento de LA CONCESIONARIA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE SEGUROS

31.1 LA CONCESIONARIA, sin perjuicio de todas las responsabilidades derivadas del servicio a prestar y de las exigidas legalmente, deberá contratar y mantener vigente a favor de LA MUNICIPALIDAD un seguro contra todo riesgo para resarcir tanto los daños a los equipos, maquinarias, vehículos, instalaciones y similares, además de su responsabilidad frente a los terceros por los daños causados por culpa de LA CONCESIONARIA o del personal que se encuentre a su cargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12.19 de la cláusula décima segunda de EL CONTRATO.

31.2 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Obra, LA CONCESIONARIA deberá obtener la conformidad de LA MUNICIPALIDAD respecto de la póliza de seguro a contratar y suscribir el respectivo contrato con la empresa aseguradora. En caso, LA CONCESIONARIA constara con la conformidad de LA MUNICIPALIDAD, la póliza de seguro original deberá presentarse a LA MUNICIPALIDAD dentro de los treinta (30) días calendario de celebrada dicha Acta.

31.3 SI LA CONCESIONARIA no presentase la póliza o si la que presentase no fuera satisfactoria para LA MUNICIPALIDAD, ésta se reserva el derecho de contratar una póliza de seguro con cargo a LA CONCESIONARIA, debiendo ser reembolsado por LA CONCESIONARIA en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación por LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de las acciones respectivas a cargo de LA MUNICIPALIDAD.

LA CONCESIONARIA se compromete a pagar la póliza de seguro y a renovarla treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento. Si no fuera renovada LA MUNICIPALIDAD, la hará efectiva o procederá a renovarla y cargará su costo a LA CONCESIONARIA descontándole de la retribución inmediata a pagarse, según mejor convenga a LA MUNICIPALIDAD.

La obtención de la póliza de seguro por parte de LA CONCESIONARIA no le exime de todas las responsabilidades establecidas por las leyes peruanas ni de las derivadas de EL CONTRATO, aunque excedan el valor del seguro contratado o el monto de la franquicia o en el caso que las compañías de seguro no cumplan con pagar las indemnizaciones por cualquier motivo.

31.4 Durante el transcurso de EL CONTRATO y cada vez que LA MUNICIPALIDAD lo requiera, LA CONCESIONARIA deberá presentar prueba fehaciente ante LA MUNICIPALIDAD de que todas las pólizas de seguros siguen vigentes y al día en sus pagos, durante todo el tiempo de vigencia de la concesión.

LA MUNICIPALIDAD en todo momento, podrá solicitar a LA CONCESIONARIA la entrega original de las pólizas de seguros contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de las primas correspondientes.

31.6 Las pólizas contratadas deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LA MUNICIPALIDAD de cualquier incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA en el pago de las primas, en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, con por lo menos veinte y cinco (25) días calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

31.7 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, LA MUNICIPALIDAD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, previa notificación a LA CONCESIONARIA; sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar el referido incumplimiento o a la caducidad de EL CONTRATO.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

001089

EL CONTRATO sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de algunas de las siguientes causales:

- a) **Término por vencimiento del Plazo:** La concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en el numeral 9.1 de la cláusula novena, salvo lo previsto en los numerales 9.3 al 9.6 de dicha cláusula. Una vez haya vencido el plazo de la concesión, la posesión de los bienes de la concesión revertirá a favor de LA MUNICIPALIDAD.
- b) **Término por Mutuo Acuerdo:** EL CONTRATO caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre LA CONCESIONARIA Y LA MUNICIPALIDAD. LA CONCESIONARIA deberá de comunicar -de ser el caso- a los Acreedores este hecho.
- c) **Término por incumplimiento de LA CONCESIONARIA:** EL CONTRATO terminará anticipadamente en caso que LA CONCESIONARIA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, las siguientes:

La no concurrencia a la Tomo de Posesión de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD, ni la suscripción del Acta respectiva, en el plazo y en la forma prevista para tal efecto en el numeral 11.1 de la cláusula décima primera, por causas imputables a LA CONCESIONARIA.

La transferencia o cesión de los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA derivados de EL CONTRATO; así como la cesión de su posición contractual o reorganización de sociedades (transformación, fusión, escisión u otras formas de reorganización); sin autorización previa y por escrito de LA MUNICIPALIDAD, en los plazos y condiciones que establece la cláusula vigésima novena de EL CONTRATO.

El inicio, a instancia de LA CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación. La disposición de los bienes de LA MUNICIPALIDAD en forma distinta a lo previsto en EL CONTRATO, sin autorización previa y por escrito de LA MUNICIPALIDAD.

La expedición de una orden judicial, consentida o ejecutoriada, imputable a LA CONCESIONARIA que le impida realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los bienes de la concesión, siempre que cualquiera de estas medidas, se mantengan vigentes durante más de sesenta (60) días calendario.

La no subsanación de las observaciones a que se refiere la cláusula décima sexta del EL CONTRATO, en los plazos establecidos, siempre que afecten el correcto funcionamiento del Sistema de Tratamiento.

No acreditar el cierre financiero por responsabilidad de LA CONCESIONARIA, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de EL CONTRATO.

No iniciar la construcción de las obras, por causas imputables a LA CONCESIONARIA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO.

No verificarse el inicio de las obras, por causas imputables a LA CONCESIONARIA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA en la dotación del agua residual tratada por un período acumulado igual o mayor a treinta (30) días calendario en un año, por causas propias del manejo y gestión de los sistemas de tratamiento; con excepción del caso fortuito o fuerza mayor.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de otorgar o renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento respectivas; el incumplimiento de renovar o pagar el costo de las pólizas de seguros exigidas en EL CONTRATO, o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en EL CONTRATO.

La grave alteración del ambiente de acuerdo a la valoración de los Impactos Ambientales establecidos en el EIA y/o de los recursos naturales; producto de la vulneración dolosa o culposa por parte de LA CONCESIONARIA de las recomendaciones del EIA, y verificada por la Autoridad Gubernamental Competente, según corresponda.

Incumplimientos que generen en forma acumulada el pago de penalidades que superen el veinticinco por ciento (25%) de la inversión, conforme a lo dispuesto en la cláusula trigésima quinta.



2000
741 2000 33

En los supuestos mencionados, LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar a LA CONCESIONARIA mediante carta notarial, el incumplimiento verificado para que ésta cumpla con subsanar, conforme a lo previsto en el numeral 32.1 de EL CONTRATO. En caso LA CONCESIONARIA no subsane el incumplimiento dentro del plazo señalado, de acuerdo a lo previsto en EL CONTRATO y a conformidad de LA MUNICIPALIDAD, operará la caducidad de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de que las partes recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula trigésima sexta.

Término por incumplimiento de LA MUNICIPALIDAD: LA CONCESIONARIA podrá poner término anticipadamente a EL CONTRATO, con reconocimiento de daños y perjuicios en su favor debidamente acreditados, en caso LA MUNICIPALIDAD incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

Incumplimiento del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en la cláusula vigésima sexta.

Incumplimiento injustificado en la entrega del terreno que integra el área de la concesión, en el plazo establecido en EL CONTRATO.

Retraso por un período mayor a seis (6) meses en la ejecución de las obras en función al calendario de ejecución, derivado de la falta de aprobación injustificada del expediente técnico del EIA; así como de la falta de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de LA MUNICIPALIDAD.

Incumplimiento injustificado por un período de seis (6) meses consecutivos del pago de la retribución a favor de LA CONCESIONARIA.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Si un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo establecido en la cláusula trigésima cuarta, ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en EL CONTRATO durante más de seis (6) meses continuados, cualquiera de las partes podrá invocar la caducidad de EL CONTRATO.

32.1 PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

El incumplimiento grave por causa imputable a una de las partes dará derecho a la parte afectada a invocar la caducidad de EL CONTRATO y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la cláusula trigésima tercera. La parte infractora contará con un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogables por treinta (30) días calendario adicionales desde la fecha de recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en EL CONTRATO o mayor concedido por consentimiento expreso y por escrito por la parte que hace valer su derecho.

En caso LA CONCESIONARIA sea la parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD en su calidad de parte perjudicada y de conformidad con lo dispuesto en EL CONTRATO, ésta última podrá invocar la caducidad de la concesión y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO.

32.2 EFECTOS DE LA CADUCIDAD

La caducidad de la concesión produce la obligación de LA CONCESIONARIA de devolver a LA MUNICIPALIDAD todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como entregar los bienes de LA MUNICIPALIDAD, conforme a los términos establecidos en la cláusula décima primera, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Producida la caducidad de la concesión, la actividad de LA CONCESIONARIA cesa y se extingue su derecho de explotar el Sistema de Tratamiento, derecho que es reasumido por LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que correspondían -de ser el caso- a los Acreedores.

32.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

EL CONTRATO quedará resuelto y la concesión caducará de pleno derecho siempre que las partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en EL CONTRATO, para efectos de la caducidad de la concesión.

Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de caducidad de EL CONTRATO que cursen las partes, deberá ser simultáneamente puesta en conocimiento de los Acreedores, al efecto de que

éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la caducidad de EL CONTRATO, con cuarenta (40) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

Seenta (60) días calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención de los Supervisores de Obra y de EL CONTRATO; y deberá quedar concluido diez (10) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la concesión. En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo, como anexo de la acta que se suscriba para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Producida la caducidad de la concesión, le corresponderá al Supervisor respectivo, ejecutar la liquidación final y a LA MUNICIPALIDAD asumir directamente ó, según corresponda, a través de terceros, a fin de hacerse cargo de la operación de la infraestructura del sistema de tratamiento existente, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Si la caducidad de EL CONTRATO se produce al inicio de las operaciones, el Supervisor de Obra deberá establecer en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario contados desde la fecha de caducidad, el mecanismo de liquidación de pago por los avances de obra, el cual deberá considerarse como mínimo el tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato y la evaluación de la valorización del avance de obra presentada por LA CONCESIONARIA a LA MUNICIPALIDAD, a través de dicho Supervisor.

b) Si la caducidad de EL CONTRATO se produce dentro del período de operación del Sistema de Tratamiento, el Supervisor de EL CONTRATO deberá establecer el mecanismo de liquidación del pago que estuviera pendiente por concepto de reintubición, respecto de la inversión efectuada por LA CONCESIONARIA en el diseño, construcción e implementación de las obras.

Para tal efecto, el pago pendiente a favor de LA CONCESIONARIA deberá establecerse en función a la inversión efectuada y al período transcurrido desde el inicio de las operaciones.

Si a la fecha de caducidad, el monto pendiente de pago por reintubición de la inversión no cubriera el monto total del valor de la inversión realizada (calculado a la fecha de caducidad), LA CONCESIONARIA tendrá derecho al reconocimiento del saldo hasta completar la totalidad del valor de dicha inversión, previa liquidación final. Asimismo, de ser el caso, LA CONCESIONARIA tendrá derecho al pago de lucro cesante, que será el valor actual del total de los ingresos que LA CONCESIONARIA hubiese percibido si EL CONTRATO no hubiese caducado.

De existir diferencias entre las partes respecto a la liquidación final, de mutuo acuerdo y asumiendo costos equitativos entre ellas (partes iguales), contratarán los servicios de una Sociedad Auditora, que definirá dicha liquidación en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

Transcurrido el plazo de tres (3) meses, sin acuerdo de las partes respecto a los mecanismos de liquidación, éstas podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula trigésima sexta.

33.1 LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Cuando se produzca la caducidad de la concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago o compensación alguna por las inversiones y obras e instalaciones en el área de terreno comprendida en el área de la concesión, así como los bienes de LA MUNICIPALIDAD, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la caducidad de la concesión pueda generar para cualquiera de las partes.

33.2 LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Si el término de EL CONTRATO se produce por mutuo acuerdo entre las partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación establecido en los literales a) y b) precedentes, según corresponda.



Para este procedimiento se deberá contar -de ser el caso- con la opinión de los Acreedores que efectivamente se encuentren financiando la concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

33.3 LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA

Si la caducidad de EL CONTRATO se produce por responsabilidad de LA CONCESIONARIA, LA MUNICIPALIDAD ejecutará las Garantías de Fiel Cumplimiento vigentes a la fecha de ocurrida la caducidad, entendiéndose que LA MUNICIPALIDAD está expresamente autorizada a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para LA CONCESIONARIA, sin perjuicio de las penalidades que le fueran aplicables a la fecha.

33.4 LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD

Si la caducidad de EL CONTRATO se produce por responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, el procedimiento de liquidación se realizará según lo establecido en los literales a) y b) precluidos.

Sin perjuicio de cumplir con lo estipulado en el párrafo precedente, en todos los supuestos de terminación por incumplimiento de LA MUNICIPALIDAD previstos en el literal d) de la cláusula trigésima segunda de EL CONTRATO, LA MUNICIPALIDAD procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO a LA CONCESIONARIA.

Si la caducidad se interpone durante la ejecución de las obras, LA CONCESIONARIA tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en la cláusula décima cuarta, siempre que los mismos estén debidamente sustentados y sean aprobados por LA MUNICIPALIDAD con la opinión favorable del Supervisor de Obra.

33.5 LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, LA CONCESIONARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

LA CONCESIONARIA deberá comunicar, por medio de un informe a LA MUNICIPALIDAD, la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en la cláusula trigésima cuarta, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener: i) una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma; ii) una proposición del procedimiento a seguir para la terminación de EL CONTRATO.

Dicha proposición deberá ser entregada a LA MUNICIPALIDAD y -de ser el caso- a los Acreedores que efectivamente se encuentran financiando la concesión al momento de la comunicación de LA CONCESIONARIA, los cuales tendrán un plazo de quince (15) días calendario para formularle observaciones.

En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por LA CONCESIONARIA con LA MUNICIPALIDAD, ésta deberá someterse a lo establecido en la cláusula de solución de controversias.

En el evento que LA CONCESIONARIA ejerza la opción aquí establecida, se acusará según el procedimiento general de liquidación establecido en los literales a) y b) de la presente cláusula, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Para fines de EL CONTRATO, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la parte que invoque la causal, la cual a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La fuerza mayor o el caso fortuito incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

001091

Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo) y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del área de la concesión, que impida el cumplimiento de EL CONTRATO, como consecuencia de la anterior.

Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con LA CONCESSIONARIA, que le afecte directamente, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.

Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal, que impida a LA CONCESSIONARIA cumplir con las obligaciones a su cargo.

Cualquier terremoto, maremoto, inundación, incendio, explosión o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los bienes de la concesión y/o la obra o sus elementos.

Cualquier epidemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o disminución sustancial del agua residual cruda que ingresa al Sistema de Tratamiento, en la medida que dicho evento implique o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo de LA CONCESSIONARIA.

La eventual destrucción de la obra o de sus elementos, de forma total o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, o que produzcan la reducción sustancial de la capacidad de tratamiento del Sistema de Tratamiento, por causas no imputables a LA CONCESSIONARIA.

La fuerza mayor o el caso fortuito no liberará a las partes del cumplimiento de obligaciones que nos sean suspendidas por dichos eventos.

La parte que se vea afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informar a la otra parte sobre: i) Los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito; dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y ii) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra parte informada del desarrollo de dichos eventos.

Las partes deberán hacer sus mejores esfuerzos, para asegurar la reinitación del cumplimiento de las obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

En caso de resolución de EL CONTRATO, por un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la liquidación de EL CONTRATO, se regirán por las reglas de las cláusulas trigésima segunda y trigésima tercera.

Para que una situación de fuerza mayor o caso fortuito sea considerada causal de caducidad, será necesario observar lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PENALIDADES

35.1 En caso de incumplimiento de obligaciones, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo N° 6.

LA CONCESSIONARIA no estará exenta de responsabilidad aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros.

35.2 Cuando LA CONCESSIONARIA incumpla con la subsanación del incumplimiento detectado por resultar de aplicación las penalidades previstas en el Anexo N° 6. En el momento que los referidos incumplimientos generen en forma acumulada, el pago de penalidades equivalentes al vencimiento por ciento (25%) de la inversión, LA MUNICIPALIDAD podrá invocar la caducidad de EL CONTRATO.



35.3 En caso LA MUNICIPALIDAD decida resolver EL CONTRATO, LA CONCESSIONARIA deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha; sin perjuicio de lo cual LA MUNICIPALIDAD procederá a ejecutar dicha garantía.

35.4 El monto de las penalidades será abonado por LA CONCESSIONARIA a LA MUNICIPALIDAD a la cuenta que éste le indique y en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación que reciba por parte de LA MUNICIPALIDAD.

Los plazos previstos para la aplicación y el pago de las penalidades serán suspendidos, en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la cláusula trigésima sexta de EL CONTRATO; reiniciándose el cómputo de dichos plazos en caso el Laudo Arbitral confirme su imposición.

35.5 Si LA CONCESSIONARIA se encuentra en desacuerdo con la imposición de la penalidad por parte de LA MUNICIPALIDAD, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias prevista en la cláusula trigésima sexta de EL CONTRATO.

35.6 Cuando LA CONCESSIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, LA MUNICIPALIDAD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO hasta el monto al que ascendió la penalidad impuesta, debiendo LA CONCESSIONARIA restituir la misma.

No obstante, la referida garantía no será ejecutada si cualquiera de las partes recurre a los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la cláusula trigésima sexta.

El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

35.7 En el caso que de un solo incumplimiento de LA CONCESSIONARIA se derive la aplicación de más de una de las penalidades previstas en EL CONTRATO, únicamente será aplicable aquella que resulte más onerosa en términos económicos.

35.9 En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable, por alguna de las Autoridades Gubernamentales Competentes involucradas en el proyecto de iniciativa privada, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación a LA CONCESSIONARIA las penalidades previstas en EL CONTRATO. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

LA MUNICIPALIDAD, y LA CONCESSIONARIA podrán revisar cada tres años el procedimiento de aplicación de las penalidades, así como el Cuadro de Penalidades; con el objeto de adecuar su contenido a la realidad objetiva de la ejecución de EL CONTRATO, para lo cual se suscribirá la acta correspondiente, previo informe del Supervisor de EL CONTRATO y de ser el caso, del Supervisor de Obra.

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD

35.11 En caso que LA MUNICIPALIDAD no cumpla con pagar la retribución en el plazo oportuno y señalado en la cláusula trigésima segunda, ésta deberá pagar un interés diario equivalente a la tasa de interés legal. Sin perjuicio del derecho de LA CONCESSIONARIA de suspender el servicio si no cumple con dicha obligación por un periodo de tres meses consecutivos o alternados en un lapso de seis meses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

36.1 LEY APLICABLE

EL CONTRATO se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables. Por tanto, las partes expresan que el contenido, ejecución, cumplimiento, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las partes declaran conocer.



Esta cláusula regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las partes durante la concesión y aquellas relacionadas con la caducidad de la concesión.

De conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en EL CONTRATO. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en EL CONTRATO.

36.2 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

En caso de divergencia en la interpretación de EL CONTRATO, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- EL CONTRATO y sus Anexos
- Iniciativa Privada aprobada
- Leyes y Disposiciones Aplicables

36.3 TRATO DIRECTO

Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia de EL CONTRATO o cualquier otro aspecto de la concesión serán resueltos por trato directo entre las partes, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o la incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante trato directo.

En caso las partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitado, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no-técnico.

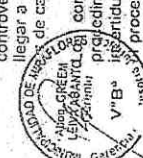
Los conflictos o incertidumbres técnicas (Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el literal a) de la presente cláusula. Asimismo, los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el literal b) de la presente cláusula. En caso las partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una controversia técnica o una controversia no-técnica, o en caso el conflicto tengan componentes de controversia técnica y de controversia no-técnica, entonces el conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una controversia no-técnica y será resuelto conforme al procedimiento previsto para dicho fin.

36.4 ARBITRAJE

Las modalidades de procedimientos arbitrales son:

- a) Arbitraje de Conciliación: Todos y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciliación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y legal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguno de las partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las partes o de



terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho: Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a \$ 000,00 (cincos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente.

36.5 REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

Tanto para el Arbitraje de Conciliación como para el Arbitraje de Derecho, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral.
- b) Las partes acuerdan que el Laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En ese sentido, las partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, nulación, o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral; declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- c) Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales; en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento respectivas (si fuera aplicable), quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- d) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la parte vencida. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandando. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en EL CONTRATO, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con EL CONTRATO, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a LA CONCESIONARIA:
Nombre: CTG Capital SAC
Dirección: Av. San Martín N° 154 - Barranco
Atención: Gerente General

001093

Si va dirigida al SUPERVISOR DE OBRA:
Nombre: Municipalidad de Miraflores
Dirección: Av. Larco Nº 400 – Miraflores
Atención: Subgerencia de Obras Públicas

Si va dirigida al SUPERVISOR DEL CONTRATO:
Nombre: Municipalidad de Miraflores
Dirección: Av. Larco Nº 400 – Miraflores
Atención: Subgerencia de Logística y Subgerencia de Servicios Públicos.

Si va dirigida al COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS:
Nombre: Municipalidad de Miraflores
Dirección: Av. Larco Nº 400 – Miraflores
Atención: Gerencia de Obras y Servicios Públicos - Presidente

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte de EL CONTRATO, con un plazo de anticipación de cinco (5) días calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos señalados en el párrafo precedente.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente contrato, los representantes legalmente autorizados lo suscriben en dos (02) ejemplares, con igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima con fecha

20 FEB. 2012

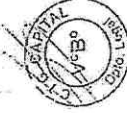


Dra. Irma Chantochumbi Garcia
Gerente General
LA CONCESIONARIA

Sra. Gloria Francisca Pau León
Gerente de Administración y Finanzas
LA MUNICIPALIDAD

ANEXO Nº 1
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

(DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y ADJUNTAR TAMBIÉN EL PLANO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA PTAR-MARIA REICHE - SCANEADO O EN FÍSICO)



001094

ANEXO Nº 2

BIENES A SER ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD

(A SER INCORPORADO LUEGO DE SU SUSCRIPCIÓN)
(DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, SERVIDUMBRES, BIENES MUEBLES)



ANEXO Nº 3

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

(A SER INCORPORADO LUEGO DE SU APROBACIÓN POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL
COMPETENTE)



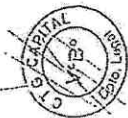
001095

ANEXO Nº 4

CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

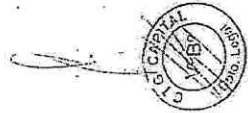
El Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Características técnicas de los equipos e instalaciones
 - Inventario general
 - Procedimiento para puesta en funcionamiento (arranque) y parada
 - Requerimientos o instrucciones de operación y mantenimiento
- b) Manual de Operación y Mantenimiento de los procesos de tratamiento y de los componentes para la Disposición Final del Efluente
 - Descripción de los procesos mecánicos
 - Diagramas de flujo esquemáticos
 - Criterios de diseño
 - Procedimientos para la medición el volumen del afluente y efluente
 - Procedimientos para el registro de información operacional
 - Procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias
 - Registro de la Operación y Mantenimiento de cada uno de los componentes y equipos electromecánicos del Sistema de Tratamiento
- c) Manual de Operación para el manejo y disposición de residuos sólidos, lodos, gases, según corresponda y demás elementos generados por los procesos de tratamiento
 - Procedimientos para puesta en funcionamiento y parada
 - Procedimientos preventivos de operación
 - Procedimientos normales de operación
 - Programas de mantenimiento preventivo
 - Procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias
 - Registro de datos y reportes



ANEXO Nº 5

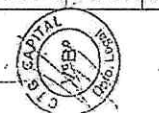
MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (A SER INCORPORADO LUEGO DE SU APROBACIÓN)



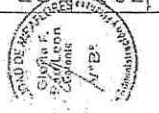
001096

ANEXO Nº 5
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Descripción de la Penalidad	Parte de EL CONTRATO pasible de penalidad	Monto	Criterio de Aplicación
Atraso en la presentación a LA MUNICIPALIDAD, de cualquiera de los inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la cláusula dos numeral 2.2 (Definiciones)	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso
Trasladar cualquier bien de la concesión destinado a la ejecución de EL CONTRATO fuera del área de la concesión, sin autorización de LA MUNICIPALIDAD	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada vez
Transferir cualquier bien de la concesión destinado a la ejecución de EL CONTRATO separadamente de la concesión, sin contar con la autorización de LA MUNICIPALIDAD	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día hasta su reposición
Someter a cualquier tipo de gravamen (incluyendo hipoteca y prenda), cualquier bien de la concesión destinado a la ejecución de EL CONTRATO. No se incluye el fideicomiso	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día hasta su liberación o reposición
Atraso en la devolución de los bienes de LA MUNICIPALIDAD al producirse la caducidad de la concesión por cualquier causa	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso
Atraso en la entrega de información adicional requerida por el Supervisor de Obra luego de transcurrido el plazo otorgado	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso
Atraso en la presentación del Expediente Técnico a LA MUNICIPALIDAD, por su aprobación integral	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso
Atraso en la subsanación de las observaciones al Expediente Técnico	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso
Atraso en el inicio de la construcción de las obras	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día calendario de atraso
Atraso en la culminación de la ejecución de las obras en el plazo establecido en el Expediente Técnico aprobado	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día calendario de atraso
Atraso en la subsanación de las observaciones a las obras en el plazo señalado	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso
Atraso en la presentación del informe de ejecución de obras a LA MUNICIPALIDAD o al Supervisor de Obra	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso
Atraso en la culminación de la ejecución de las obras en el plazo máximo establecido	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día calendario de atraso
Atraso de la acreditación de LA MUNICIPALIDAD ante LA MUNICIPALIDAD, respecto de la totalidad de los fondos necesarios para el cumplimiento del calendario de ejecución	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso



de las obras	Descripción de la Penalidad	Parte de EL CONTRATO pasible de penalidad	Monto	Criterio de Aplicación
Atraso en la presentación, actualización o subsanación a LA MUNICIPALIDAD, del Manual de Operación y Mantenimiento	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso	
Atraso en la presentación, actualización o subsanación a LA MUNICIPALIDAD del Plan de Emergencias y Operación, en caso de Sismos del Sistema de Tratamiento, en el plazo establecido	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día calendario de atraso	
Atraso y/o incumplimiento en la entrega del volumen requerido (600 m ³) de agua residual tratada de acuerdo al plazo señalado en el numeral 9.13 y en los lugares señalados en el numeral 12.10	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día calendario de atraso	
Incumplimiento con la calidad de agua suministrada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.9	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada vez	
Incumplimiento de la contratación y renovación de las pólizas de seguro	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día calendario de atraso	
Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación oportuna del siniestro a la Compañía Aseguradora	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada vez	
Atraso de la presentación del informe de cobertura de la póliza de seguros a LA MUNICIPALIDAD	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso	
Atraso en la entrega de los informes ambientales durante la construcción de las obras	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso	
Atraso en la entrega de cualquiera de los informes ambientales durante la etapa de operación del Sistema de Tratamiento	LA CONCESIONARIA	10% UIT	Cada día de atraso	

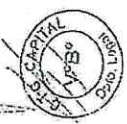


001097

1075

ANEXO Nº 7

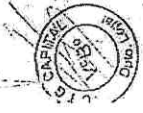
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA
(A SER INCORPORADO LUEGO DE SU SUSCRIPCIÓN)



ANEXO Nº 8

PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL

(CERTIFICADO DE VIGENCIA OTORGADO POR LA SUNARP EN EL QUE CONSTE
EXPRESAMENTE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE - SCANEADO O EN FÍSICO)



B-4

PRUEBA B9



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Gerencia de Administración y Finanzas
Subgerencia de Logística y Control Patrimonial



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Miraflores, 20 de junio de 2016

CARTA N° 128 -2016- SGLCP-GAF/MM

Señores
CAPITAL WATER S.A.C.
Av. San Martín 154
Barranco.

- Asunto : Informa incumplimiento en la culminación de la obra.
- Atención : Sra. Irma Chamocho García
Gerente General
- Referencia : a) Memorando N° 239-2016-GOSP/MM
b) Informe N° 300-2016-SGOP-GOSP/MM
c) Informe Técnico N° 1831-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes a fin de saludarlos cordialmente y, en relación a los documentos de la referencia, hacerles de su conocimiento que la Subgerencia de Obras Públicas, en su calidad de Supervisor de Obra, ha comunicado el incumplimiento contractual relacionado a la culminación de la Obra correspondiente al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche – PTAR María Reiche; habiendo informado un atraso de noventa (90) días calendario, a la fecha de su informe, debido a que vuestra empresa no ha cumplido con ejecutar la conexión de la línea de tubería de 200 mts de la Calle Felipe Barreda, no ha superado las pruebas hidráulicas de la Línea de Impulsión 01 - 03, y no ha implementado el Sistema de Supervisión Automatizada del Proyecto; por lo cual se solicita la aplicación de las penalidades correspondientes de acuerdo al Contrato de Concesión antes referido.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Concesión, numeral 35.2., se le requiere para que dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de notificada la presente, cumpla con la subsanación de los aspectos señalados en el párrafo precedente, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades que correspondan, las cuales se encuentran previstas en el Anexo N° 06 del Contrato de Concesión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

PEDRO CESAR RUIZ CERNA
Subgerente de Logística y Control Patrimonial

B-5

PRUEBA B5



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

MEMORANDUM N° 1707 - 2016 - SGOP-GOSP/MM

A- : ABOG. PEDRO CESAR RUIZ CERNA
Sub. Gerencia de Logística y Control Patrimonial

DE : Sr. Roberto MANNUCCI LAÑAS
Subgerente de Obras Públicas (e)

ASUNTO : Incumplimiento en Culminación de Obra

Referencia : ITEC. N°2827-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM

FECHA : Miraflores, 01 de Agosto del 2016

Mediante el presente informamos a Usted que la Empresa CAPITAL WATER SAC, Concesionaria de la Obra "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE- DISTRITO DE MIRAFLORES" no ha cumplido con culminar la obra dentro del Plazo Previsto de acuerdo a la Carta N° N°128-2016-SGLCP-GAF/MM, tampoco ha informado de tales acciones para poder ser verificados por esta Subgerencia.

Es cuanto remito para los fines pertinentes.

Atentamente

PROVEIDO-201... - SGLCP-GAF/MM

PARA: PAOLA CARRERA

FECHA: 02 AGO 2016

URGENTE NO URGENTE

ATENCION COTIZAR

OPINION/INFORME COORDINAMOS

EVAL / ANALISIS FOR CORRESPONDEN

PREP. RESPUESTA CONOC Y PINES

PROYEC / RESOL ARCHIVO

OBSERVACIONES:
 Aplicar
 Custodiar

Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

Signed by MANNUCCI LAÑAS Roberto Fernando (FAU20131377224)

C = PE
 L = Miraflores
 S = Lima-Lima
 OU = Sg Limpieza Publica Y Areas Verdes
 O = Municipalidad Distrital De Miraflores
 E = roberto.mannucci@miraflores.gob.pe

/cccl

B-6



CUADERNO DE OBRA

Fecha: 2 DE FEBRERO 2015 Modalidad: CONTRATO DE CONSTRUCCION

Obra: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARIA REICHE

Proyecto:

Programa:

Entidad Ejecutora: CAPITAL WATER SAC.

APERTURA DE CUADERNO DE OBRA.

CON FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2015 SE APERTURA EL CUADERNO DE OBRA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARIA REICHE", ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES Y WATER CAPITAL SAC.

ACTO DE ENTREGA DEL TERRENO Y BIENES.

En el distrito de Miraflores, Provincia de LIMA, siendo las 10:00 hrs del 2 de febrero del 2015, se reunieron en el lugar donde se realizara las obras "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Maria Reiche - Distrito de Miraflores", por parte de la Municipalidad de Miraflores, el Sub-Gerente de Obras Publicas, Ing. Pedro Dante Abril Rancal, el Sub-Gerente de Logística y Control Patrimonial, Sr. Pedro Ruiz Cerna, el Sub Gerente de Limpieza Pública y Areas Verdes, Roberto Manucci Utrillas, y por parte de la Concesionaria, la Representante Legal de C16 Capital, ahora Water Capital SAC la Sra. Irma Chamóchumbi García, DNI: 06507876, y el coordinador del proyecto, Ing. César Ortiz Panta, con DNI: 08136208.

Asimismo, se verificó que las características del Area del Terreno, son compatibles con los alcances del Expediente Técnico de la Obra y que corresponden a los datos señalados en el mismo; igualmente se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros, dejando constancia que no existen impedimentos físicos y legal, ni observaciones por parte de la concesionaria. Puesto a ello, se hizo el inventario inicial de los bienes existentes en la Planta de Tratamiento existente. Estando ambas partes conformes, se suscribe la presente Acta, para el Inicio de Obra a partir del día siguiente del Acta de Entrega de terreno.

RESIDENTE

CESAR MARTIN ORTIZ PANTA

SUPERVISOR

Cesar Enrique...

INSPECTOR

B-7



CARTA EXTERNA No
38361-2015



CAPITAL WATER

Environment and Treatment Technologies

Secretaría General

Solicitante : CAPITAL WATER S.A.C
Asunto : REF. CONTRATO DE CONCESION
Folios : 65
Observac. :

Carta N° 203-2015-CW

Registrado por: VBazan el 01/12/15 a las 14:07 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

noviembre de 2015

Señores
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Av. José Larco 400
Miraflores.-

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

02 DIC. 2015

RECIBIDO
(Sin Verificar Contenido)

Hora: 9:53 Firma: [Signature]

Atención : Dr. Pedro Ruiz Cerna
Subgerente de Logística y Control Patrimonial

Referencia : - Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Sustitución Tecnológica, Puesta en marcha, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas residuales Maria Reiche - PTAR Maria Reiche.
- Exp. N° 9311-2015 y 9315-2015
- Resoluciones N° 911-2014-SGOP-GOSP/MM y N° 912-2014-SGOP-GOSP/MM

Asunto : Deja constancia de período total de ejecución de obras y puesta en marcha, ampliación de plazo contractual y solicitud de extensión de Autorización para Ejecución de Obra en Áreas Pública, Instalación y Mantenimiento de la Infraestructura "PTAR Maria Reiche"



De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en calidad de titulares del derecho de Concesión del Contrato para el Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Sustitución Tecnológica, Puesta en marcha, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas residuales Maria Reiche - PTAR Maria Reiche.

Al respecto, se debe tener en cuenta en virtud del marco establecido en el referido contrato, específicamente en el numeral 14.3. y 14.4. de la cláusula décimo cuarta¹, y teniendo en consideración que las obras comenzaron el día 03 de febrero de 2015, de acuerdo al Acta de Entrega del Área y Bienes suscrita con fecha 02 de febrero de 2015, y teniendo en cuenta además que el Expediente Técnico contempla un

¹ "14.3 LA CONCESIONARIA contará con el plazo máximo de ocho (8) a diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.1 de la presente cláusula; más un período de prueba -a la PTAR Maria Reiche- de cuatro (4) meses para la finalización de la ejecución de la obra, lo que da un plazo máximo total de catorce (14) meses, debidamente sustentado, según cronograma de obra (...)

14.4 Cuando el incumplimiento de los plazos parciales, o del plazo total de la ejecución de las obras, obedeciere a acción u omisión de LA MUNICIPALIDAD o de algún área vinculada a ella, tales plazos se entenderán extendidos en un período equivalente a la demora o paralización, para lo cual LA CONCESIONARIA presentará su solicitud de ampliación de plazo, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo calendario de ejecución propuesto".



período de ejecución de obras de 12 meses, según cronograma de obra aprobado por la Municipalidad, solicitamos:

1) Se sirva tener en cuenta que el plazo total máximo de ejecución de catorce (14) meses se debe entender compuesto de la siguiente manera: doce (12) meses de plazo de construcción, según cronograma de obra aprobado en el Expediente técnico, y dos (2) meses de período de puesta en marcha. ?

2) Se sirva tener por ampliado el plazo máximo de construcción, de doce meses a catorce (14) meses, (ampliación de dos meses), que es el plazo resultante de: a) las demoras incurridas por parte de la Municipalidad y Luz del Sur para contar con las autorizaciones administrativas para la conexión del fluido eléctrico; y, b) las demoras que se vienen incurriendo en las obras del puente Villena y Parque Kennedy (estacionamientos), que nos impiden continuar el trazado de la tubería de distribución de agua residual tratada a cada uno de los parques; según asientos de cuaderno de obra y documentación que se adjunta a la presente carta.

3) En consecuencia, solicitamos se sirva extender la Autorización para Ejecución de Obra en Área Pública, Instalación y Mantenimiento de la Infraestructura "PTAR Maria Reiche", otorgada mediante Resolución N° 835-2015-SGOP-GOSP/MM de fecha 13.10.2015, hasta el día 02 de febrero de 2016, con cargo a ser ampliado nuevamente por dos meses adicionales con el fin de completar el total del plazo señalado en los numerales 1) y 2) precedentes.

Para tal efecto, solicito se sirva tener presente lo siguiente:

1. Cronograma de Avance de Obra con un tiempo de ejecución de 12 meses.
2. Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra con un tiempo de ejecución de 12 meses.
3. Diagrama de GANTT con el sustento de plazos de ejecución (12 meses) y puesta en marcha (02 meses).
4. Carta de Compromiso. Se adjunta.
5. Tres ejemplares del Plano N° PTAR/MLL-03
6. Certificado de inscripción y habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
7. Nombre dirección, teléfono, correo electrónico, número de colegiatura del profesional responsable y del representante legal.

Profesional Responsable

- Nombre: César Martín Ortiz Panta
- Dirección: Av. San Martín 154. Barranco, LIMA
- Teléfono: 01 7121212
- Correo electrónico: cortiz@capital-water.com
- Profesión: Ingeniero Sanitario
- CIP: 53135

Representante Legal

- Nombre: Irma Patricia Chamocho Garcia



- Dirección: Av. San Martín 154. Barranco, LIMA
- Teléfono: 01 7121212 ;
- Correo electrónico: ichamochumbi@grupocapital.net

Sin otro particular, y agradeciendo nuevamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,



IRMA CHAMOCHUMBI GARCÍA
Gerente General
Capital Water S.A.C.

Con copia:
Ing. Pedro Abrill Roncal
Subgerente de Obras Públicas

02/12/15

PROVEIDO 2015 SGLCP-GAF/IMM
PARA: 10024
FECHA: 02 DIC. 2015
<input type="checkbox"/> URGENTE <input checked="" type="checkbox"/> NO URGENTE
<input type="checkbox"/> ATENCION <input type="checkbox"/> COTIZAR
<input checked="" type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> COORDINAMOS
<input type="checkbox"/> EVAL. / ANALISIS <input type="checkbox"/> POR CORRESPONDER
<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> CONGC. Y FINES
<input type="checkbox"/> PROYEC. / RESOL. <input type="checkbox"/> ARCHIVO
OBSERVACIONES:
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PEDRO CESAR SUAREZ GARCIA Subgerente
Subgerente de Logística y Control de Insumos

B-8



CUADERNO DE LA OBRA: PTAR. MARIA REICHE

Propietario: CAPITAL WATER S.A.

Dirección: AV. MALECON LA MARINA COTA 7. MIRAFLORES. LIMA

Contratista:

FECHA

- → - Según el último documento de Ampliación de obra solicitada se tiene previsto la culminación de la obra por el día 02 de febrero del 2016, le reitera a la Concesionaria hacer llegar el informe final de Valorización, sustentando las partidas ejecutadas en el mes, juntamente con todos los documentos de pruebas y de control de calidad de ejecución de los trabajos, dicho informe servirá para corroborar en campo la culminación de la obra.
- También se solicita el mantenimiento de observaciones emitidas por los profesionales de la supervisión de las Especialidades de: Sanitaria, Autorización - Civil y del Mecánico Eléctrico, dado q' influyen en el funcionamiento y control adecuados del proyecto durante la vida útil de este.

ASIENTO Nº 141:

DEL CONTRATISTA : 3 FEBRERO DEL 2016

- SE DA POR CULMINADA LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION EN LA PTAR Y LINEA DE IMPULSION, EN FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2016. LA POESIA EN MARCHA COMIENZA DESDE EL DIA 3 DE FEBRERO Y DURARA 2 MESES DE ACUERDO AL CONTRATO

- POR PULSA EN MARCHA E INICIO DE OPERACIONES SE EMPLEARA LA COEXION EXISTENTE DE DESAQUE, LA CUAL SE VERIFICARA

ASIENTO Nº 142: DE LA SUPERVISION: 03/ febrero/ 2016.

- Este pendiente la ejecución de la línea de Conexión de HDPE - 200mm en 183.63 m², por lo cual reiteramos el cumplimiento de la Concesionaria con la finalidad de cumplir el Abastecimiento de los 750m³ / día de A. W. W.
- Eventualmente o Sol. de mayor tiempo se hará a orde la Conexión existente con la finalidad de



CUADERNO DE LA OBRA: PTAR MARIA REICHE

Propietario: CAPITAL WATER SAC.

Dirección: AV. HATECON LA MARINA CDRA 3, MIRAFLORES. LIMA

Contratista:

FECHA

00: Chac del proyecto, dado q' no abastere el cuadro contemplado en el Expediente Técnico Aprobado.

- Se Reitera a la Concesionaria hacer los retoques finales de obra para la posterior entrega de obra, tales como Repintado de barandas, Suelos, Rejer entre otros q' considere necesarios.
- En Conclusión, la obra no está culminada, dado q' falta la conexión principal de la calle Felipe Barrera HDPE 200140.

ASIENTO Nº 143

17 FEBRERO 2016

- SE HA VERIFICADO LA CAPACIDAD DE LA CONEXION DOMICILIARIA EXISTENTE DE LA PTAR. SE INSTALO UNA VAINILLA COMPUERTA AL INICIO DE LA PTAR, DENTRO DE LAS INSTALACIONES, PARA EL CONTROL DE INGRESO

SE CONECTADA EL REBOSE DE LA PTAR A LA RED DE DESAHO DE SEDAPAL PARA CULMINAR LOS TRABAJOS INICIALES.

EL SUMINISTRO DE CARRIER SEVA PROGRESIVO HASTA CULMINAR LA FORMACION DE BACTERIAS EN EL REACTOR

ASIENTO Nº 144: DEL SUPERVISOR DE OBRA: 19/FEV/2016

- Se Reitera a la Concesionaria Cumplir con presentar el informe final de obra en los plazos previstos, dado q' se está pendiente la conectoria para electrar culminada la obra.

- Se Reitera ejecutar la conexión de 183.67 m.l de tubería a la planta principal, dado q' sino ello no se extrae recuperando la obra.

- Se Reitera implementar la información solicitada por la Supervisión de Automatizaciones, con la finalidad de cumplir con el sistema de Supervisión Automatizada SCADA.

B-9

INFORME TECNICO N°1371-2016 –CECL-SGOP-GOSP/MM

Para : ING. PEDRO DANTE ABRILL RONCAL.
Subgerente de Obras Públicas.
De : ING. CARLOS ENRIQUE CANALES LUNA.
Supervisor del Proyecto
Asunto : Incumplimiento de Puesta en Marcha
Referencia : Contrato de Concesión
Fecha : Miraflores, 13 de Abril del 2016



Previo un cordial saludo me dirijo a Usted para informarle que según el último cronograma presentado por la Empresa CAPITAL WATER SAC, Concesionario del Proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE- DISTRITO DE MIRAFLORES", el Periodo de Puesta en Marcha del mencionado proyecto comenzó el 03 de Febrero del 2016 y culminaba el 31 de Marzo del 2016, tiempo en el cual, se debieron realizar todas las pruebas de funcionamiento del Proyecto de acuerdo al documento de la referencia. Sin embargo, el pasado 31 de Marzo, juntamente con los Profesionales de la Supervisión de las diferentes Especialidades contratados por la Municipalidad, nos apersonamos a la Planta de Tratamiento para verificar las pruebas finales, dándonos con la sorpresa de que seguían en trabajos de adaptación de accesorios y componentes menores para dichas pruebas y el Residente de Obra nos manifestó que para el Viernes 08 de Abril del 2016, tendrían todo habilitado para las pruebas Finales.

Ante este pedido, en aras de cumplir con nuestras funciones, el viernes 08 de abril del 2016, nuevamente nos apersonamos a la Planta de Tratamiento, dándonos con la sorpresa de que la empresa seguía en proceso de adaptación de accesorios y componentes para dichas pruebas, por lo tanto no se pudo verificar el funcionamiento a capacidad total del Proyecto.

Por lo mencionado, manifestamos que la Concesionaria ha incumplido con culminar el Periodo de Puesta en Marcha de la Obra dentro de los plazos previstos, por lo que, se debe informar a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (Supervisor del Contrato) para las acciones correspondientes, a fin de defender los intereses de la Municipalidad.

Es todo cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente



Carlos Enrique Canales Luna
Ingeniero Civil
CIP 98719


B-10

CARGO

Miraflores, 18 de Marzo del 2016.

CARTELIN° 170

CARTA N° 170 -2016-SGOP-GOSP/MM

Señores:

CAPITAL WATER SAC

Av. San Martín N°154

BARRANCO

ATENCION : IRMA CHAMOCHUMBI GARCIA.

ASUNTO : REINCIDENCIA EN INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES

REF. : INFORME TECNICO N°1038-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM

Por medio de la presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que el Supervisor del Proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE- DISTRITO DE MIRAFLORES", hace llegar el informe de los profesionales de la Supervisión de la Especialidad de Equipamiento y Automatización (Empresa KRANZZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION), y del Supervisor de la Especialidad Eléctricas (HIDROSEV INGENIEROS EIRL), quienes REITERAN el Incumplimiento con el levantamiento de las Observaciones por parte de su representada, a pesar de habersele comunicado en reiteradas oportunidades y coordinado con el Residente de Obra en las reuniones de Supervisión de Obra.

Por lo mencionado, hacemos llegar los informes con las Observaciones, a fin que respondan y levanten en la brevedad del tiempo, dado que estamos cerca al Cierre de Obra según el Contrato de Concesión.

Finalmente, deberán comunicarnos, antes de finalizar este mes para la realización de las pruebas definitivas del Proyecto, dado que el plazo de puesta en marcha, presentado por su representada, cumple este fin de mes.

Sin otro Particular, quedo de Usted.

Atentamente.



CAPITAL WATER S.A.C.
RECIBIDO
 La Recepcion
 No Implica Conformidad
 Fecha: 18/3/16 Hora: 5pm
 Firma: 

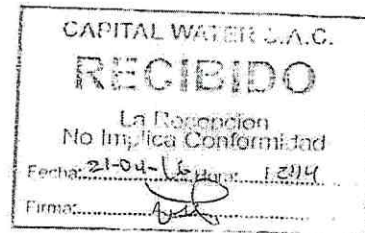
CARTA N° 058 -2016-SGOP-GOSP/MM

SEÑORES:

CAPITAL WATER SAC

Av. San Martin N°154

BARRANCO



ATENCION : IRMA CHAMOCHUMBI GARCIA.
 ASUNTO : PENDIENTES POR EJECUTAR EN OBRA.
 REF. : INFORME TECNICO N°1472-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM

Por medio de la presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez reiterarle los componentes pendientes por ejecutar en la Obra "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE- DISTRITO DE MIRAFLORES" que su representada ejecuta, el cual es como detallo a continuación:

1. La Conexión hacia la PLANTA DE TRATAMIENTO MARIA REICHE, ubicada en la CALLE FELIPE BARREDA (LÍNEA 04-TUBERIA HDPE-200 MM DE 183.67 ML), físicamente no está ejecutada, debido a que la Concesionaria (CAPITAL WATER SAC) no cuenta con el Convenio firmado con SEDAPAL para hacer uso del sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas, a pesar de existir la factibilidad para el uso de dicho sistema. Esta conexión es el punto de partida para el funcionamiento adecuado de la Planta de Tratamiento, dado que realmente garantizará el caudal de 750 M3/Día considerada como meta del Proyecto en el Expediente Técnico Aprobado. Ante la falta de la conexión mencionada y con aras de agilizar las pruebas correspondientes al Periodo de Puesta en Marcha, se está utilizando la Conexión Existente de 150 MM.
2. La Obra tiene como periodo de Prueba "PUESTA EN MARCHA" de 02 meses, que es el lapso de tiempo para validar el correcto funcionamiento del Proyecto, los cuales no se han complementado hasta el momento en su capacidad máxima, por lo cual, no se puede corroborar el adecuado funcionamiento del sistema, a pesar de estar instaladas físicamente. Estando vencidos los plazos del Periodo de Puesta en Marcha, La Residencia de la Obra, citó en tres oportunidades para la realización de las pruebas finales a todos los profesionales de la Supervisión, el último de ellos para el Lunes 18.04.2016 (9.00 am), acto que no se realizó, debido a que, según información del Residente de Obra, vienen afinando y poniendo en condiciones óptimas para la realización de dichas pruebas.
3. El SISTEMA SCADA, EQUIPAMIENTO E INSTALACION(Sistema de Supervisión Automatizada), a la fecha, su representada no ha cumplido con implementar los documentos solicitados por la Supervisión de la especialidad de Instrumentación y Automatización-KRANZZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION, a pesar de



habérsele comunicado con Carta N°387-2015-SGOP-GOSP/MM, de fecha 01 de Diciembre del 2015, donde se le hizo llegar el Informe de la Especialidad de Equipamiento e Instrumentación, reiterándose con Carta N°58-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 26 de Enero del 2016, sin que se haya implementado dicha información.

4. La instalación de la LÍNEA DE IMPULSIÓN N°01, que comprende de una Tubería HDPE 90 MM, que culmina en la Cisterna Existente en el Parque 07 de Junio, no está concluida, debido a la ejecución de la Obra de los Estacionamientos Subterráneos Miraflores, de la Calle Virgen Milagrosa. Referente a este tema, según coordinación con su representada se ha optado por colocar una tubería móvil hasta la culminación de la Obra de los Estacionamientos. Sin embargo, hasta la fecha, no han cumplido con habilitar los conectores finales para la Tubería adaptable para el llenado de la Cisterna.
5. Con Carta Externa N° 10772-2016, de fecha 14.04.16, su representada, sugirió la Suscripción de Adenda para la Recepción Parcial de Obra, con el argumento de que la Conexión existente de la Municipalidad abastecería suficientemente la demanda de 750 M3/día estipulado en el Expediente Técnico de Obra, y que la Conexión de la Calle Felipe Barreda (Estipulado en el Expediente Técnico de Obra), quedaría pendiente por ejecutar de acuerdo a la Autorización posterior de la Empresa SEDAPAL. Ante esta sugerencia, el Especialista Sanitario de la Supervisión, planteó el aforo de caudales, planteamiento que fuera comunicada a su representada mediante la Carta N°234-2016-SGOP-GOSP/MM. Ante este planteamiento, su representada, mediante Carta Externa N°11027-2016, hace llegar sus pruebas de aforo, en la que indican caudales que superan los 8.68 Litros/segundo(Valor considerado en el Expediente Técnico de Obra), quedando por corroborar en campo por parte de la Supervisión de Obra; es así que el Lunes 18 de Abril del 2016, conjuntamente con el Ingeniero Sanitario ALEJANDRO SIERRA SERRANO(Especialista Sanitario contratado por la Municipalidad de Miraflores) nos hicimos presente en Obra, a fin de corroborar los valores indicados por su representada, comprobando que el caudal que llega a la Planta de tratamiento es solo de 3.0 Litros/segundo.

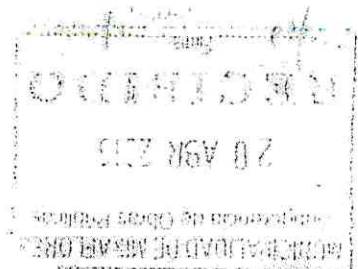
Ante los hechos mencionados y ante la falta de seriedad de su representada en el proceso de puesta en marcha, solicitamos el cumplimiento inmediato, dado que los plazos están vencidos.

Sin otro Particular, quedo de Usted.

Atentamente.



The block contains a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pedro J. Flores'. Below the signature is a faint, circular official stamp, likely from the Sanitary Specialist of the Supervision mentioned in the text. The stamp is mostly illegible due to fading.



INFORME TECNICO Nº1472-2016 –CECL-SGOP-GOSP/MM

Para : ING. PEDRO DANTE ABRILL RONCAL.
Subgerente de Obras Públicas.
De : ING. CARLOS ENRIQUE CANALES LUNA.
Supervisor del Proyecto
Asunto : PENDIENTES POR EJECUTAR EN OBRA.
Referencia : Contrato de Concesión.
Fecha : Miraflores, 20 de Abril del 2016.

Previo un cordial saludo me dirijo a Usted para informarle referente a los componentes pendientes por ejecutar en el Proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE- DISTRITO DE MIRAFLORES", el cual es como siguiente:

- La Conexión hacia la PLANTA DE TRATAMIENTO MARIA REICHE, ubicada en la CALLE FELIPE BARREDA (LÍNEA 04-TUBERIA HDPE-200 MM DE 183.67 ML), físicamente no está ejecutada, debido a que la Concesionaria (CAPITAL WATER SAC) no cuenta con el Convenio firmado con SEDAPAL para hacer uso del sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas, a pesar de existir la factibilidad para el uso de dicho sistema. Esta conexión es el punto de partida para el funcionamiento adecuado de la Planta de Tratamiento, dado que realmente garantizará el caudal de 750 M3/Día considerada como meta del Proyecto en el Expediente Técnico Aprobado. Ante la falta de la conexión mencionada y con aras de agilizar las pruebas correspondientes al Periodo de Puesta en Marcha, se está utilizando la Conexión Existente de 150 MM.
- La Obra tiene como periodo de Prueba "PUESTA EN MARCHA" de 02 meses, que es el lapso de tiempo para validar el correcto funcionamiento del Proyecto, los cuales no se han complementado hasta el momento en su capacidad máxima, por lo cual, no se puede corroborar el adecuado funcionamiento del sistema, a pesar de estar instaladas físicamente. Estando vencidos los plazos del Periodo de Puesta en Marcha, La Residencia de la Obra, nos citó en tres oportunidades para la realización de las pruebas finales a todos los profesionales de la Supervisión, el último de ellos para el Lunes 18.04.2016 (9.00 am), acto que no se realizó, debido a que, según información de la Concesionaria, vienen afinando y poniendo en condiciones óptimas para la realización de dichas pruebas.
- El SISTEMA SCADA, EQUIPAMIENTO E INSTALACION(Sistema de Supervisión Automatizada), a la fecha, la Concesionaria no ha cumplido con implementar los documentos solicitados por la

Supervisión de la Especialidad de Instrumentación y Automatización-KRANZZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION, a pesar de haberse comunicado a la Concesionaria con Carta N°387-2015-SGOP-GOSP/MM, de fecha 01 de Diciembre del 2015, donde se hizo llegar el Informe de la Especialidad de Equipamiento e Instrumentación, reiterándose con Carta N°58-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 26 de Enero del 2016, sin que se haya implementado dicha información.

- Las instalación de la LÍNEA DE IMPULSIÓN N°01, que comprende de una Tubería HDPE 90 MM, que culmina en la Cisterna Existente en el Parque 07 de Junio, no está concluida, debido a la ejecución de la Obra de los Estacionamientos Subterráneos Miraflores, de la Calle Virgen Milagrosa. Referente a este tema, según coordinación con la Concesionaria se ha optado por colocar una tubería móvil hasta la culminación de la Obra de los Estacionamientos. Sin embargo, hasta la fecha, CAPITAL WATER SAC, no ha cumplido con habilitar los conectores finales para la Tubería adaptable para el llenado de la Cisterna.

- Con Carta Externa N° 10772-2016, de fecha 14.04.16, la Concesionaria CAPITAL WATER SAC, sugirió la Suscripción de Adenda para la Recepción Parcial de Obra, con el argumento de que la Conexión existente de la Municipalidad abastecería suficientemente la demanda de 750 M3/día estipulado en el Expediente Técnico de Obra, y que la Conexión de la Calle Felipe Barreda(Estipulado en el Expediente Técnico de Obra), quedaría pendiente por ejecutar de acuerdo a la Autorización posterior de la Empresa SEDAPAL. Ante esta sugerencia, el Especialista Sanitario de la Supervisión, planteó el aforo de caudales, planteamiento que fuera comunicada a la Concesionaria mediante la Carta N°234-2016-SGOP-GOSP/MM. Ante este planteamiento, la Concesionaria, mediante Carta Externa N°11027-2016, hace llegar sus pruebas de aforo, en la que indican caudales que superan los 8.68 Litros/segundo(Valor considerado en el Expediente Técnico de Obra), quedando por corroborar en campo por parte de la Supervisión de Obra; es así que el Lunes 18 de Abril del 2016, conjuntamente con el Ingeniero Sanitario ALEJANDRO SIERRA SERRANO(Especialista Sanitario contratado por la Municipalidad de Miraflores) nos hicimos presente en Obra, a fin de corroborar los valores indicados por la Concesionaria, comprobando que el caudal que llega a la Planta de tratamiento es solo de 3.0 Litros/segundo.

Ante los hechos mencionados y ante la falta de seriedad de la Concesionaria en el proceso de puesta en marcha, debemos comunicar el cumplimiento inmediato, dado que los plazos están vencidos.

Es todo cuanto informo a Usted.

Atentamente


Carlos Enrique Canales Luria
Ingeniero Civil
CIP 98719



B-12

1148

ACTA DE TERMINACION DE OBRA

OBRA	: "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE – PTAR MARÍA REICHE"
UBICACIÓN	: Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima.
CONCESIONARIA	: CAPITAL WATER SAC
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	: S/. 2'923,830.00 (Dos millones novecientos veinte y tres mil ochocientos treinta y 00/100 soles), incluido I.G.V.
PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE	: 4'501,395.15 (Cuatro Millones Quinientos Un Mil Trecientos Noventa y Cinco con 15/100 Soles) incluido I.G.V.
PLAZO DE EJECUCION	: 12 Meses.
FIRMA DEL CONTRATO	: 27 de Octubre de 2011
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 02 de Febrero del 2015
INICIO DE OBRA	: 03 de Febrero del 2015
FECHA DE FINALIZACION	: 12 de Octubre del 2016

En el lugar de la Obra "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE – PTAR MARÍA REICHE", siendo las 10:00 horas del día lunes 20 de Octubre del 2016, se reunieron por parte de la Municipalidad de Miraflores, los miembros del **Comité de Recepción de Obra**, designado según el Contrato de Concesión, de fecha 27 de octubre de 2011, integrado por:

- La Arq. Rossana Raffo Bustamante, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en su calidad de presidente.
- El Ing. Pedro Dante Abrill Roncal, Subgerente de Obras Públicas, en su calidad de miembro.
- El Sr. Roberto Mannucci Lañas, Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes, en su calidad de miembro, y
- La Ing. Pamela Bravo Ortiz, Subgerente de Desarrollo Ambiental, en su calidad de miembro.

Con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, de acuerdo a la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión.

En tal sentido, luego de haber recibido el informe de Valorización Final de Obra-Informe Técnico N°3918-2016-SGOP-GOSP/MM del Supervisor de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas, donde se adjunta los informes, sustentos y documentación de los Supervisores de las Especialidades Sanitarias, Eléctricas y de Instrumentación & Automatización, y realizado la inspección física a la Obra, el Comité de Recepción de Obra ha verificado la culminación de la misma de manera satisfactoria. Es por esta razón, el pedido hecho por la empresa CAPITAL WATER SAC es PROCEDENTE, por lo cual la Obra se considera CONFORME.

Asimismo, la empresa manifiesta que a partir de del día 21.10.2016, iniciará el Periodo Puesta en Marcha, tal como lo estipula la Cláusula Décima Octava del contrato de Concesión.

Por cuanto al encontrarse las partes conforme con lo antes señalado, firman la presente acta en señal de conformidad.



Miraflores 20 Octubre del 2016



MIRAFLORES
CIUDAD AMÉRICA
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

001160

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

1142

Arq. Rossana Raffo Bustamante
Presidente

Ing. Pedro Dante Abrill Roncal
Miembro

Sr. Roberto Mannucci Lañas.
Miembro

Ing. Pamela Bravo Ortiz
Miembro

Por parte de la Empresa CAPITAL WATER SAC.

Abg. Irma Chamo Chumbi Garcia
Gerente General.



CUADERNO DE LA OBRA: PTAR. NAZIA PEICHE

Propietario: CAPITAL WATER SAC.

Dirección: AV. HAFECOD LA MARINA CDRA. 7 MIRAFLORES. LIMA

Contratista:

FECHA

12-10-16. ASIENTO N° 170. DEL SUPERVISOR.

- A la fecha se verifica que se culminan los trabajos de la obra, se verifica el caudal de entrada superior a los 8 litros por segundo, por lo tanto, siendo esta la última partida en ejecutarse se da por cerrado el Cuaderno de obra, por lo que se recomienda a la Municipalidad elevar el ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRAS y el inicio del PROCESO DE PUESTA EN MARCHA DE ACUERDO al Contrato de Concesión.

Municipalidad Distrital de Miraflores
SUS GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS

Maui
CARLOS ENRIQUE CANALES LUNA
INGENIERO CIVIL - C.T.P. 98719
INSPECTOR DE OBRA